

Congreso GACETA DEL

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1397

Bogotá, D. C., martes, 3 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 63 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

<u>DE L</u>A REPÚBLICA SENADO

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 09 DE 2023 SENADO

mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. octubre 03 de 2023

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL

Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS

Comisión Sexta Constitucional Senado

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 009 de 2023 Senado "mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones"

Respetados Señores.

cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos

- Trámite del Proyecto de Ley
- Antecedentes del proyecto de ley. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- Consideraciones.
- Competencia del congreso.
- Conflicto de interés Pliego de modificaciones.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para primer debate.

Cordialmente

ROBÉRT DAZA GUEVARA nador de la República Pacto Histórico

Trámite del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley es iniciativa de la Senadora de la República. Esmeralda Hernández Silva, con el npañamiento del director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, el dorde de de Jesús López Martínez. Fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 24 de julio de 2023 como el proyecto de ley No. 009 de 2023 Senado.

En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente, mediante comunicado de fecha 12 de septiembre de 2023. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.

Antecedentes del proyecto de ley.

1. Normativo

En materia constitucional, es preciso recordar lo dispuesto en los artículos 8, 80, 95 y 79 superiores:

El primero establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

El segundo dispone como deber del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así como la reparación de los daños ocasionados con ocasión a estas situaciones.

El tercero consagra el deber de las personas y la ciudadanía de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El cuarto indica que corresponde al Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica.

Bajo esta lógica, la protección y bienestar animal se ha visto consagrada en disposiciones normativas como la <u>Ley 84 de 1989</u> que expide el Estatuto Nacional de Protección de Animales y señala los deberes para con los animales, crea contravenciones, y define situaciones de crueldad. Además, establece penas y los alimitates, tredu ael sacrificio de animales y su utilización en experimentos, y establece penas y agravantes, regula el sacrificio de animales y su utilización en experimentos, y establece normas para el transporte de animales, la caza y la pesca. También identifica a los cómplices en hechos contravencionales, define los recursos disponibles, establece las consecuencias de la reincidencia, y establece multas, competencias y procedimientos. Finalmente, la ley atribuye ciertas facultades a las sociedades protectoras de animales.

De igual modo, en la Ley 1774 de 2016, "por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", se declara a los animales como seres sintientes, señalando que no son cosas y que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Igualmente, en la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Con Ciudadana", se establece en su Artículo 119 (modificado por el artículo 2o. de la Ley 2054 de 2020):

En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro: centro de bienestar animal, alberques municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo

Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARÁGRAFO 1o. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municípios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo

PARÁGRAFO 2o. El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área dónde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.

PARÁGRAFO 3o. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 4o. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley <u>1454</u> de 2011.

Por su parte, el desarrollo normativo sobre la gestión de riesgos de desastres inició con la ley 1523 de 2012 por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Del mismo modo, mediante la ley 1575 de 2012 se estableció la Ley General de Bomberos de Colombia, disponiendo como una responsabilidad compartida la gestión contra incendios, los preparativos y la atención y rescate en incidentes con materiales peligrosos.

Las decisiones judiciales han representado la principal herramienta para lograr los mayores avances en materia de protección y bienestar animal.

A continuación, se desarrollan algunos de los pronunciamientos mediante los cuales la Corte Constitucional ha insistido en la necesidad de desarrollar herramientas legislativas tendientes a reconocer a los animales como sujetos de especial protección, como parte del deber constitucional de cuidado del medio ambiente.

En primer lugar, mediante la Sentencia T-411 de 1992, la Corte Constitucional expresó que la defensa del medio ambiente no solo constituye un objetivo primordial dentro de la estructura de nuestro Estado Social de Derecho, sino que integra, de forma esencial, el espíritu que informa a toda la Constitución Política.

En segundo lugar, a través de la Sentencia C-283 de 2014, la Corte Constitucional reiteró:

"(...) la relevancia del interés superior del medio ambiente -Carta ecológica- como bien a proteger por sí mismo, <u>además de la relación estrecha con los seres de la tierra.</u> Una mayor consciencia, efectividad y drasticidad en la política defensora de la fauna silvestre se constituye en un imperativo. Los peligros y daños ambientales (maltrato animal-progresiva desaparición de la fauna) <u>plantean la</u> necesidad de normar los procesos bajo la neutralización del daño ambiental y la adopción de medidas oportunas eficaces aunque no exista certeza del daño. La interconexión con las demás formas de vida, el acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos, el respeto por el conocimiento tradicional y la protección de la biósfera y biodiversidad, habrán de atenderse por la

Y "(...) [que] el interés superior del medio ambiente implica también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes"

En tercer lugar, con ocasión a la Sentencia C-467 de 2016 la Corte Constitucional precisó que la protección

"(...) se produce, no por vía de su calificación abstracta como seres sintientes ni como sujetos de derechos, sino con la identificación de las modalidades y de los escenarios en los que se infringe sufrimiento a los animales individualmente considerados, y con la adopción de medidas idóneas y eficaces para la erradicación de estas modalidades y escenarios en los que se produce el sufrimiento

En la misma oportunidad, el alto tribunal expuso los postulados básicos con los cuales está vinculado el deber constitucional de protección animal, según los cuales los animales deben "(...) al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición, lo cual se garantiza a través de un acceso permanente a agua de bebida así como a una dieta adecuada a sus necesidades; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros; (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les enpere migido a estrás: (y) la hegre la oxigilidad de manifestar el compordamiento natural propio de su especia" nere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie

En cuarto lugar, en la Sentencia T-121 de 2017 la Corte Constitucional hace referencia a la Ley 84 de 1989, en la que se "(...) estableció una fuerte protección a favor del medio ambiente y de la fauna, señalando que en todo el territorio nacional, los animales no humanos tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por los seres humanos. En consecuencia, el Estatuto protege a los animales silvestres, bravios o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad."

En quinto lugar, en la Sentencia C-126 de 1998 la Corte Constitucional sostuvo que:

"Esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un "Esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vias judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares."

En sexto lugar, mediante la Sentencia C-595 de 2010, sostuvo el tribunal constitucional que la preocupación en sexio togar, insidiarte la Semenica C-959 de 2011, sostiuro en informa constitucional que la precupación por salvaguardar los elementos de la naturaleza -bosques, atmósfera, ríos, montañas, ecosistemas, etc.-, no por el papel que representan para la supervivencia del ser humano, sino <u>principalmente como sujetos de derectos individualizables al tratarse de seres vivos, constituye un imperativo para los Estados y la <u>comunidad</u>. Solo a partir de una actitud de profundo respeto con la naturaleza y sus integrantes es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, abandonando todo concepto que se limite a lo utilitario o eficientista.</u>

El séptimo lugar, en la Sentencia C-666 de 2010 precisó que el concepto de medio ambiente contemplado en la Constitución Política es un concepto complejo que:

"(...) involucra los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, <u>dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentra en el territorio colombiano.</u> Adelanta la Corte que <u>los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse per se y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana. En efecto, la visión del ambiente como elemento transversal</u> para el vesariollo de la vola illumana. En electo, la visión del ambiente como elemento transversar en el sistema constitucional trasluce una visión <u>empática de la sociedad</u>, y el modo de vida que esta desarrolle, y la naturaleza, de manera que la protección del ambiente supera la mera noción utilitarista, para asumir una postura de respeto y cuidado que hunde sus raíces en concepciones

Es así como del anterior ejercicio se desprende que el objeto del presente proyecto de ley se deriva del amplio desarrollo constitucional sobre los elementos que componen el deber de protección y bienestar animal y que es el legislador el llamado a armonizar las normas actuales con los principios constitucionales de protección a los animales y a expedir leyes que incluyan a los animales como sujetos de protección dentro de la política nacional de gestión de riesgo y desastres

3. Instrumentos internacionales de protección animal

La protección y el bienestar animal han sido componentes esenciales de múltiples mecanismos ionales. A continuación, se exponen algunos de los más relevantes y los deberes en esta materia respecto de los cuales Colombia ha manifestado su ratificación y adhesión.

En primer lugar, la Declaración Universal para el Bienestar Animal, a la cual, de acuerdo con la Sentencia T-041 de 2017, el Ministerio de Ambiente mostró su adhesión. Este instrumento internacional designa a los seres humanos la obligación positiva de cuidado y bienestar de los animales.

De conformidad, la referida declaración establece que a los animales criados bajo supervisión de los humanos o mantenidos en cautiverio, se les deberá garantizar al menos las siguientes necesidades: (a) necesidad de no sufrir hambre o sed. (b) necesidad de no sufrir incomodidad. (c) necesidad de no sufrir dolor lesión y enfermedad, (d) necesidad de no sufrir miedo y dolor, (e) necesidad de poder expresar su normal comportamiento; esto es, necesidades básicas que no se ven cubiertas por el Estado en escenarios de riesgos y desastres, salvo que -como pretende el presente proyecto de ley- se cuente con mecanis legalmente reconocidos, que así lo dispongan.

En segundo lugar, mediante la Ley 17 de 1981 el Estado Colombiano ratificó la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre (CITES), suscrita en Washington el 3 de marzo de 1973

El anterior, es un acuerdo concertado entre diferentes gobiernos y tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.

En tercer lugar, según las normas internacionales de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) el bienestar animal "(...) es una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil (...)", Sumado a lo anterior, este organismo advierte que
"(...) con el fin de lograr mejoras sostenibles en el área del bienestar animal, es necesario el reconocimiento y el compromiso constructivo entre las partes"1.

Conforme a lo anterior, la OIE -por ejemplo- en materia de producción veterinaria, ha advertido la importancia de que todas las instituciones públicas y privadas tienen como deber asegurar la sanidad y el bienestar animal en situaciones de emergencia y/o desastres.

esta misma materia, el organismo internacional ha dispuesto que son estas instituciones (públicas y privadas) las encargadas de tomar medidas de prevención y fortalecimiento de su capacidad de respuesta, al momento de requerirse atender de manera adecuada a los animales de producción, de compañía y silvestres, en escenarios de posibles emergencias.

Sumado a lo anterior, la OIE ha dispuesto los pasos a seguir en las fases de preparación y respuesta, por parte de los Servicios Veterinarios, en situaciones de riesgos y desastres

- (a) Fase de preparación: Implica el despliegue de una labor conjunta de la autoridad veterinaria, el gobierno nacional y local, ONGs y el sector privado, para la elaboración de un plan de contingencia que incluya:
 - El tipo de desastre a cubrir
 - El desarrollo de un censo animal
 - La conformación de sistemas de evacuación Establecimiento de un sistema de mando

 - Planes para la coordinación con otras entidades gubernamentales, intergubernamentales, ONG v sector privado
 - Acuerdos financieros (incluyendo una política de compensación)
 - Plan de recursos humanos
 - Plan de comunicación y medidas de sensibilización de la población
 - Plan de continuidad sostenible y plan de recuperación

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2017, Estrategia Mundial de Bienestar Animal. Disponible https://web.oie.int/downld/SG/2017/E 85SG 14.pdf

(b) Fase de respuesta: consiste en el examen del impacto del desastre y la determinación de la capacidad de los actores intervinientes, para implementar el plan. En esta fase, sugiere el organismo, que estos actores se orienten a "(...) decidir las acciones apropiadas una vez se hava evaluado el mpacto en la sanidad y el bienestar de los animales, la seguridad de la población y del medioambiente"2

En cuarto lugar, se encuentra la Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional, de la cual Colombia es parte desde 1998. La misma, tiene como finalidad la promoción de acciones nacionales y de cooperación internacional para la conservación y uso de los humedales y sus recursos. Lo anterior. partiendo del reconocimiento de dichos ecosistemas como hábitat de múltiples especies; esto es "los humedales albergan más de 100.000 especies de agua dulce conocidas, y esta cifra aumenta continuamente. También son esenciales para muchos anfibios y para la reproducción y la migración de las

En quinto lugar, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro n 1992, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, la cual reconoce "(...) la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biósfera". que "(...) Ja conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad" y que "(...) Los Estados son responsables de la conservación de sus diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos"4

Asimismo, del referido convenio deriva la responsabilidad a cargo de sus Estados parte, de promover "(...) la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación"5 y de promover " (...) arreglos nacionales de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y, con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas"

En sexto lugar, destaca el Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, celebrada en Japón el 18 de marzo de 2015. El mismo

"(...) la necesidad de comprender meior el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a) la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para "reconstruir mejor"; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos; la resiliencia de la infraestructura sanitaria, del patrimonio cultural y de los lugares de trabajo; el fortalecimiento de la cooperación internacional y las alianzas de trabajo mundiales y la elaboración de políticas de los cooperation international y las alianzas de tradapp intunidades y la elaboración de ponticas de los donantes y programas que tengan en cuenta los riesgos, incluidos los préstamos y el apoyo financiero brindados por las instituciones financieras internacionales*7

Objeto y síntesis del proyecto de ley.

El objeto del presente proyecto de ley consiste en incluir a los animales en la política nacional de gestión de sgos de desastres, mediante la modificación de la Ley 1523 de 2012.

De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:

Artículo 1. Modificar la Ley 1523 de 2012 para que los animales sean incluidos como destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de la política de gestión de riesgo de desastres.

Artículo 2. Modifica el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo la protección y el cuidado de los animales, dentro de la definición de la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 3. Modifica el artículo 8 del artículo Ley 1523 de 2012 adicionando las vidas humanas y animales dentro del principio de precaución y adiciona el principio de solidaridad con los animales, como orientador de la gestión del riesgo.

Artículo 4. Modifica los numerales 5,8,10,11,21 y 27 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, incluyendo a los animales en su redacción.

Artículo 5. Modifica el numeral 1 y el literal c del numeral 2.3 del artículo 6 de la Ley 1523 de 2012, incluyendo a los animales en su redacción.

Artículo 6. Adiciona el numeral al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, adicionando al Consejo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres el establecimiento de directrices con enfogue de protección y bienestar nimal en los diferentes procesos, etapas e instancias de la política nacional de gestión del rieso

Artículo 7. Modifica los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción y adiciona una función al Comité Nacional para el conocimiento del riesgo orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo mediante un enfoque de protección, bienestar y salud animal.

Artículo 8. Modifica los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales

Artículo 9. Modifica el parágrafo 1 del artículo 47 de la Lev 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su

Artículo 10. Modifica el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción.

Artículo 11. Modifica el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 adicionando un nuevo criterio para la declara de desastre y calamidad pública: la existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia

como la alectación de la estrategia de referencia.

Artículo 12. Establece un plazo de 3 meses a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para la actualización de la estrategia nacional para la respuesta a emergencias garantizando la protección de los animales

Artículo 13. Establece un plazo de 6 meses a las entidades territoriales para ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley

IV. Consideraciones

1. Justificación

Dada su ubicación geográfica, Colombia puede experimentar una variedad de eventos relacionados con menazas naturales y geológicas. Es decir, debido a las características territoriales del país, es posible que se presenten eventos sísmicos, volcánicos, inundaciones, vendavales, tormentas eléctricas, huracanes, epidemias, pandemias, fenómenos climáticos, meteorológicos, etc.

En la actualidad nos encontramos en medio de la vigencia del Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró la existencia de una Situación de Desastre de Carácter Nacional por el término de doce (12) meses

No obstante lo anterior, las acciones adoptadas por las autoridades nacionales y territoriales en materia de prevención, mitigación y atención frente a estos riesgos, han sido prácticamente nulas en cuanto a protección v bienestar animal.

De acuerdo con Buró de Prevención de Crisis y Recuperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, "El impacto que las amenazas climáticas, como sequías, inundaciones, ciclones, la subida del nivel del mar o las temperaturas extremas, ejercen sobre el desarrollo socioeconómico de una sociedad es enorme. Nos encontramos en un momento de cambio en la frecuencia, magnitud y duración de los fenómenos climáticos adversos. Por otra parte, va está plenamente aceptada la idea de que las iniciativas orientadas a hacer frente a las condiciones climáticas que perjudican el desarrollo humano deben enmarcarse en una visión de desarrollo a largo plazo"8

Según el informe de Climate Change Performance Index -CCPI-, Colombia en el 2023 presenta un índice de desempeño del cambio climático del 54.50%, ocupando el puesto 25 a nivel mundial. Se tiene que el país ejerce un desempeño medio debido a que: cuenta con un alto uso de energías no renovables, tiene una calificación media en materia de mitigación de gases de efecto invernadero y una calificación baja en el uso de energías renovables.

Es así como el CCPI plantea la importancia de que se implementen medidas orientadas a eliminar todos los combustibles fósiles, deteniendo los subsidios a estos combustibles e impulsando el uso de energías renovables

Ahora bien, en lo que respecta a los riesgos y desastres ocasionados por esta crítica situación ambiental y climática, la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo reporta que entre el 01 de agosto de 2021 y el 16 de noviembre de 2022, en Colombia se han registrado 3.811 emergencias debido al fenómeno de La Niña:

Organización Mundial de Sanidad Ambiental. Directrices sobre gestión de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad, el bienestar animal y la salud pública veterinaria. Tomado de:

this://www.waoah.org/app/uploads/2021/03/gestiondesastres-esp.pdf

Ramsar, sf. Convención de Ramsar. Tomado de:
https://www.ramsar.org/sites/default/files/fs_6_ramsar_convention_sp_0.pdf

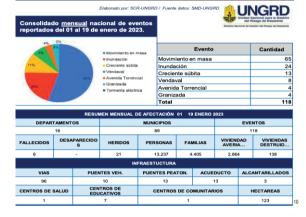
Organización de Naciones Unidas. 1992. Convenio sobre la diversidad biológica. Tomado de: https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf

⁵Ídem. Pág. 7 ⁶ ídem, Pág. 8

⁷ Organización de Naciones Unidas. Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres. 2015-2030. isdr.org/files/43291 span

⁸ PNUD (s.f) Buró de Prevención de Crisis y Recuper https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/es/Reduccion-Recuperación. Disponible en: Gestion%20del%20Riesgo%20Climatico.pdf





Simultáneamente, el Banco Mundial realizó un análisis de riesgo de desastres en Colombia, según el cual las características más significativas que contribuyen a la configuración del riesgo se pueden evidenciar en:

- 9 ídem
- 10 idem.

- (a) La condición predominantemente urbana de Colombia para un período de 100 años en la que pasó de tener 4,4 a 34,7 millones de habitantes en los últimos 60 años.
- (b) Poca variabilidad en el tiempo de amenazas de origen geológico como sismos y erupciones volcánicas en contraposición con el aumento de la susceptibilidad a inundaciones, deslizamientos y avenidas torrenciales en amplias zonas del país.
- (c) Deterioro ambiental, crecimiento de la población y de los bienes localizados en áreas expuestas a fenómenos hidrometeorológicos como factores determinantes de aumento de riesgo.
- (d) Reconocimiento de la relación directa entre niveles de pobreza y las capacidades institucionales y su incidencia en el diseño y la implementación de acciones de reducción del riesgo y de recuperación frente a un desastre.

Es preciso advertir, sin embargo, que la referida Unidad reporta el número de personas fallecidas y desaparecidas, junto con el de las afectaciones de las viviendas e infraestructura y que no sucede lo mismo con las afectaciones a los animales no humanos. Lo anterior, ya que estos no se encuentran incluidos en los protocolos para la anticipación del riesgo ni en la implementación de acciones de rescate y protección después de ocurridos los eventos.

De los reportes existentes, ninguno cuantifica los animales afectados en el marco de la gestión de riesgo y desastres, no se cuenta con estadísticas de eventos donde se vea afectada la fauna silvestre y doméstica que se puede ver directamente afectada, no incluyen la atención a los animales dentro de la política de gestión de riesgo y no se cuenta con un respaldo legal que obligue a la atención y apoyo a los animales ante hechos de emergencias o desastres.

En consideración de tal situación, diferentes organismos no gubernamentales, son quienes han asumido la labor de desplegar acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos orientados por los principios de protección y bienestar animal.

A modo de ilustración, conviene recordar lo acontecido en el marco del paso de los huracanes Eta e lota por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En dicho escenario, fue la ciudadanía y algunos miembros de cuerpos de atención a emergencias, quienes trabajaron en el rescate de perros, gatos y demás animales no humanos. Esto, sin embargo, no se coordinó con base en una política concreta y sólida, dispuesta por el gobierno nacional.

Igualmente, lo referido al deslizamiento de tierra en la vía que comunica Pasto y Popayán. En dicho momento, 64 viviendas, 150 familias y cerca de 700 personas se vieron afectadas por la emergencia. Sin embargo, no fueron los únicos afectados y, de conformidad, "(...) la Fundación Huellitas Roseñas, junto con un grupo de voluntarios, se dio a la tarea de rescatar, tratar y albergar a perros y gatos en un refugio improvisado."

Algo semejante se presentó durante el paso del huracán Julia, en octubre de 2022, por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En dicho contexto, Juliana Del Castillo, directora de la Fundación

Animal Heart Island, indicó que "... los animales amarrados afuera de las casas, puesto que los propietarios creían que esta era la manera más adecuada de protegerlos y no los resguardaban dentro de las casas, es muy duro de solo pensar el miedo que sentían en esta situación."

Similarmente ocurrió, con ocasión al desbordamiento de ríos y las diferentes inundaciones en La Mojana. Según declaraciones del representante del gremio ganadero, "entre los que se ahogaron en la zona y que no alcanzaron a salir, los que se murieron en el viaje y los que se murieron en los sitios de destinos en la sabana por falta de comida, entre equinos, bovinos y bufalinos, [murieron] aproximadamente 107 mil

Respecto de lo anterior, la médica veterinaria Gloria Alcázar Cano, observó que en tales situaciones, son múltiples los "(...) animales que están lesionados o bajo severas condiciones de estrés y hay que estar preparados para respuestas como las que ellos suelen dar y conocer sobre descontaminación, desinfección e inclusive conceptos básicos de nutrición."

De manera semejante, el médico veterinario y epidemiólogo José Isaías Muñoz destacó la conveniencia de contar con un adecuado protocolo de prevención y atención que contemple a los animales, partiendo de que esto puede evitar riesgos para los mismos seres humanos, partiendo de que "cualquier especie en una situación de emergencia o desastre, que no se maneje de la manera correcta, puede convertirse en un foco de enfermedad zoonótica, es decir de importancia para el hombre."

Por su parte, Diego Hernández Pulido, doctor en medicina veterinaria y experto en salud pública, asegura que es posible la concreción de una política de gestión del riesgo consciente de las necesidades de los animales, con base en herramientas que permitan determinar "(...) qué tan expuestos y qué tan vulnerables en las diferentes instantes y situaciones y llevándolo a una serie de matrices de riesgo con las que se facilita identificar la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias de ese peligro en particular."

En consonancia, el Grupo de Investigación de Riesgo y Asesoría Veterinaria en Emergencias y Desastres - GRAVED-, expone que:

"Hay una necesidad clarisima de que toda la población tenga conocimiento preventivo y preparatorio con los animales de compañía y también con los de producción, ante la ocurrencia de cualquier emergencia o desastre y esto tiene un objetivo que es reducir el impacto de los desastres sobre todo en cuanto a preservación, protección y cuidado de vidas."

Es necesaria la inclusión de los animales en los procesos de gestión de riesgos. Los animales son una parte fundamental de nuestra vida diaria y de nuestra sociedad. Sin embargo, ante un desastre causado por fenómenos naturales o por acciones del ser humano, estos animales no reciben la ayuda adecuada o no se les auxilia en absoluto. En la actualidad, no se cuenta con protocolos para una atención oportuna en las etapas de prevención, mitigación y atención. Se nos exige no ser indiferentes con los animales y como tal no se deben escatimar esfuerzos para su atención, refugios adecuados, agua potable, alimento, asistencia veterinaria y condiciones básicas a los animales en un desastre, como condiciones mínimas para su atención.

Según un estudio de la WSPA s.f. (Sociedad Mundial para la Protección Animal), se encontró que:

En gran parte del mundo, y sobre todo en países en vías de desarrollo, los animales y la gente tienen una estrecha relación.

Sumado a ello, es preciso advertir que según las estadísticas de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) existe un porcentaje alto de animales en las poblaciones más vulnerables, por lo tanto encontrarremos que ese porcentaje está expuesto a los fenómenos de materialización del riesgo, colocando los animales en una posición desventajosa al no encontrarse incluidos en programas de gestión del riesgo ni avudas humanitarias.

Bajo el entendido que la actualidad jurídica colombiana ha trascendido normativamente hacia la protección de los animales no humanos, se hace necesaria la inclusión de estos en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Experiencias Internacionales de gestión de riesgos y desastres con enfoque de protección y bienestar animal.

En relación con algunas experiencias internacionales de protección y bienestar animal, en primer lugar, es menester destacar la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

A saber, en el marco de la XXXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada en Panamá el 29 y 30 de junio de 2010, se aprobó (mediante el acuerdo No. 15) la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (PCGIR).

Esta última, tiene como objetivo orientar a la región en la reducción y prevención del riesgo de desastres y contribuir así al desarrollo integral de Centroamérica.

A modo de ilustración, destaca el caso de Costa Rica. Este país, cuenta con un Comité Asesor Técnico para Protección de Animales en Desastres, cuyos propósitos son:

- "(a) Contribuir al proceso nacional de gestión integral del riesgo de desastres con énfasis en la temática de protección y salud animal, fortaleciendo los procesos de prevención, preparativos y reducción del riesgo; así como la promoción de estrategias, programas, protocolos y procedimientos interinstitucionales, para una efectiva respuesta y recuperación ante desastres o situaciones de emergencias (...)
- (b) [Proteger] los medios de vida de la población costarricense, la continuidad de la producción pecuaria durante y después de los desastres, la dinámica de las enfermedades en situaciones adversas, el manejo apropiado de los animales vivos (tanto domésticos como silvestres) en situaciones de desastres, así como la disposición adecuada de los cadáveres, son, todos, temas de interés común"

En segundo lugar, destaca la experiencia mexicana, la cual reconoce que la gestión del riesgo es uno de los retos urgentes de atención, en materia de bienestar animal. Con base en dicha preocupación, en el año 2016 se llevó a cabo la XI edición de la Cátedra Nacional del Consorcio de Universidades Mexicanas (CUMex) de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Como resultado de dicho espacio, se produjo un informe en el cual se exponen varias experiencias de desastres en México, cuya conclusión principal es la urgencia de contar con mecanismos de "(...) educación, capacitación y preparación para la prevención de desastres y sus consecuencias, no sólo en relación con el humano, sino también con los animales."11

El referido informe, adicionalmente, advierte que actualmente no existen mecanismos que atiendan a los animales en escenarios de riesgos y desastres y hace un llamado a no obviar que:

"En un desastre, los animales siniestrados sufren de hambre, sed, abandono, agresiones, lesiones. afectando su bienestar, que es un derecho de los animales reconocido por los organismos internacionales como la FAO y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)"12

Del mismo modo, señala las alteraciones a las que se ve sometido un animal en s

- (a) Suelen debilitarse por la ocurrencia de cambios en el medio ambiente. Esto se ejemplifica en situaciones de inundación, producto de las cuales un animal puede verse expuesto a temperaturas nenores a las corporales y padecer hipotermia.
- (b) Se ha observado que, en desastres por inundaciones, los animales de menor talla o que son hembras, tienen una menor capacidad de supervivencia. Esto sucede, por ejemplo, con cerd y crías en general.
- (c) Los animales jóvenes suelen tener menores defensas inmunológicas, debido a que tienen poco contacto con antígenos.
- (d) Los animales viejos, suelen tener una menor resistencia anatómica y fisiológica, viéndose predispuestos a sufrir enfermedades graves.
- (e) Si los animales se encuentran en situaciones fisiológicas como lo son la gestación, la lactancia, la desnutrición y el estrés, son más propensos a padecer la alteración de sus barreras anatómicas, fisiológicas e inmunitarias.¹³

Por otro lado, el informe señala la importancia de atender a los animales en situaciones de riesgo y desastre. con base en los lazos de afecto existentes entre ellos y los humanos. Advierte que, en este tipo de escenarios, es habitual que la población humana se rehúse a ser evacuada y reubicada en albergues, debido a que, en la mayoría de los casos, no les es posible llevar consigo a sus animales compañeros

"Esto conlleva a que muchas personas decidan quedarse en sus viviendas, cohabitando con aquéllos, y con el riesgo de verse directamente afectados por el cataclism

En tercer lugar, destaca la experiencia de la Plataforma de la Unión Europea sobre bienestar animal. Dicha plataforma está conformada por 75 miembros y es un espacio en el cual los foros o grupos de trabajo especializados en el bienestar de los animales, presentan sus actividades y proyectos en esta materia.

Como resultado de lo anterior. la Unión Europea cuenta con normativas orientadas a (a) proteger a los animales de granja, (b) disponer requisitos en materia de bienestar animal, relativos a la producción agrícola y la agricultura ecológica, (c) establecer requisitos sobre transporte y sacrificio de animales y (d) capacitar y educar a los diferentes funcionarios de los Estados miembros y terceros países, en materia de bienestar y protección animal

En cuarto lugar, World Animal Protection, organización sin ánimo de lucro con sede en Canadá y Estados Unidos, ha advertido que

los animales no son ajenos tampoco al tema de los desastres, su impacto en mascotas y animales de producción es incluso aún más devastador que aquel en los humanos. Generalmente no se permite que haya animales en los refugios temporales(...)"16

Además, la organización expone los casos de Argentina, Chile, Estados Unidos, Haití y Japón, donde se han vivido emergencias y desastres, no se previó ni desarrolló un plan de preparación que incluye donde, consecuentemente, no se cuenta con datos concretos referidos a la afectación de estos, con ocasión a los eventos ocurridos.

En el caso argentino se tiene que, como consecuencia del crecimiento del Río Paraná, en la región de Santa Fé, se presentó la pérdida de 1.71 millones de cabezas de ganado; situación que pudo haberse previsto si se hubiera desarrollado un plan de preparación ante emergencias¹⁷

En cuanto al caso estadounidense, en la región de Nueva Orleans durante la emergencia ocasionada por el huracán katrina, se prohibió la evacuación de animales y, como consecuencia, hoy el gobierno federal hace frente a demandas de sus ciudadanos 18

Por lo que se refiere al caso chileno, recuerdan la erupción del Volcán Chaitén (ubicado al sur del país). En dicha ocasión, las autoridades no permitieron a las poblaciones rescatar a sus animales, ocasionando el

levantamiento de la opinión pública y la intervención del Parlamento de la Nación, que tuvo como consecuencia la aprobación de un proyecto de rescate animal. Es así que

"Protección Animal Mundial (anteriormente conocida como la Sociedad Mundial para la Protección Animal -WSPA, por sus siglas en inglés-), en coordinación con el Gobierno y grupos locales de protección animal, organizó el rescate y evacuación de cientos de animales, además de la donación de más de una tonelada de alimento para mascotas. Lamentablemente, aunque no hay una cifra oficial, se especula en miles la cantidad de animales que perdieron su vida por el retraso."19

Por su parte, tras el terremoto ocurrido en el año 2010 en Haití, "Protección Animal Mundial lideró una coalición que, en colaboración al Gobierno y al pueblo haitiano, atendió médicamente a más de 60.000 animales, organizó la reconstrucción del Laboratorio Nacional de Diagnóstico y rehabilitó la cadena fría del país con la instalación de 12 unidades solares en las áreas de mayor impacto del terremoto"20. Esta atención a los animales, no se lideró ni coordinó con base en directrices establecidas por el gobierno nacional y consecuentemente, tampoco contó con recursos públicos

Finalmente, en el caso japonés, como consecuencia del tsunami ocurrido en el año 2011, la referida organización construyó 30 refugios temporales para la atención de animales de compañía, que lograron se evacuados con sus familias2

3. Necesidad de inclusión del enfoque de protección y bienestar animal en situaciones de gestión de riesgos y desastres en Colomb

La ley de gestión de riesgo y desastres en Colombia en la actualidad incluye la protección de las personas y ienes, sin tener en cuenta los animales afectados y así mismo carecen de la capacidad y los recursos que necesitan para atender la situación posterior a un desastre.

Los desastres naturales que afectan a los seres humanos también perjudican y son un daño colateral para el resto de los animales, incluso hay desastres que afectan más a los animales silvestres que a las personas como son:

Cuando los tsunamis golpean, las aves y otros animales pequeños pueden guedar sumergidos en el agua, y ser incapaces de volver a tierra²²

Las erupciones volcánicas en las islas pueden provocar la muerte o el desplazamiento de todos los animales terrestres y de los animales marinos cercanos. Los terrestres se encuentran en una situación mucho peor, al depender más de la tierra para anidar y buscar comida.²³

El viento, la lluvia y los escombros de las tormentas hieren y matan a los animales, y provocan un gran daño en sus hábitats, incluyendo la destrucción de los refugios y la contaminación de las fuentes de alimento y agua. Los fuertes vientos y la lluvia pueden causar lesiones, así como problemas respiratorios e infecciones por la entrada de agua en los pulmones.²⁴

Los animales más pequeños son especialmente vulnerables a ahogarse o a morir por los deslizamientos de tierra causados por el agua. Los que viven en madrigueras pueden encontrarse más seguros ante pequeñas perturbaciones, pero las lluvias torrenciales pueden hundir las madrigueras de muchos animales, o bloquear sus entradas con ramas, hojas, piedras y otros escombros, atrapándolos o dejándolos sin refugio.25

Un solo incendio puede matar a millones de animales. Las llamas y el humo de los incendios forestales matan a la mayoría de animales en su camino, incluyendo muchos en madrigueras demasiado cerca de la superficie, y a los que viven en ríos y arroyos cuando las llamas pasan por encima.2

Competencia del congreso.

"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

¹¹ CUMex, 2016. XI Cátedra Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Tomado de: https://conevet.org/wp-content/uploads/2018/09/Los-Animales-en-Desastres-Gestio%CC%81n-dehttps://copevet.org/wp Riesgo.pdf

¹² ídem. Pág. 17 13 ídem. Pág. 20

iuein. rag. 29

"I Unión Europea. 2017. Plataforma de la UE sobre bienestar animal: preguntas y respuestas sobre la política de bienestar animal. Tomado de: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO 17 1426

"World Animal Protection. 2019. Los animales en la gestión de riesgos de desastres. Tomado de: https://animalesendesastres.org/news/los-animales-en-la-gesti?VC3%B3n-de-riesgos-de-desastres.

¹⁹ ídem. ²⁰ Ídem

de:https://www.animal-ethics.org/animales-desastres-naturales/#fn34

b. Legal:

Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.

"ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes

"ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple

- 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
- 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito modificar la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"; la cual corresponde al tema de calamidades públicas sobre la cual esta Comisión es competente.

VI. Conflicto de interés.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador, particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentre relacionados con ét y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve al suscrito a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

VII. Pliego de modificaciones.

Texto radicado	Modificaciones propuestas	Justificación
Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.	Mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.	Sin modificación.
ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios	ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios	Sin modificación.

			los niveles de gobierno y la efectiva	los niveles de gobierno y la efectiva	
de las medidas de atención y prevención	de las medidas de atención y prevención		participación de la población.	participación de la población.	
en el marco de esta política.	en el marco de esta política.		, ,	, and the second	
			PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos	PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos	
			legales, la gestión del riesgo incorpora lo	legales, la gestión del riesgo incorpora lo	
ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 1	ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 1	Sin modificación.	que hasta ahora se ha denominado en	que hasta ahora se ha denominado en	
de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará	de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará	Sin modificación.	normas anteriores prevención, atención y	normas anteriores prevención, atención v	
			recuperación de desastres, manejo de	recuperación de desastres, manejo de	
de la siguiente manera:	de la siguiente manera:		1 '		
De la gestión del riesgo de	De la gestión del riesgo de		emergencias y reducción de riesgos.	emergencias y reducción de riesgos.	
desastres. La gestión del riesgo	desastres. La gestión del riesgo				
de desastres, en adelante la	de desastres, en adelante la		ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 8	ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 8	0:
-			del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y	del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y	Sin modification.
gestión del riesgo, es un proceso	gestión del riesgo, es un proceso		,	,	
social orientado a la formulación,	social orientado a la formulación,		adiciónese el numeral 16 al mismo	adiciónese el numeral 16 al mismo	
ejecución, seguimiento y	ejecución, seguimiento y		artículo, de la siguiente manera:	artículo, de la siguiente manera:	
evaluación de políticas,	evaluación de políticas,		Los principios generales que orientan la	Los principios generales que orientan la	
estrategias, planes, programas,	estrategias, planes, programas,		gestión del riesgo son:	gestión del riesgo son:	
regulaciones, instrumentos,	regulaciones, instrumentos,		gestion dernesgo son.	gestion dei nesgo son.	
medidas y acciones permanentes	medidas y acciones permanentes		8. Principio de precaución: Cuando exista	8. Principio de precaución: Cuando exista	
para el conocimiento y la	para el conocimiento y la		la posibilidad de daños graves o	la posibilidad de daños graves o	
reducción del riesgo y para el	reducción del riesgo y para el		irreversibles a las vidas humanas y	irreversibles a las vidas humanas y	
manejo de desastres, con el	manejo de desastres, con el		animales, a los bienes y derechos de las	animales, a los bienes y derechos de las	
propósito explícito de contribuir a	propósito explícito de contribuir a		personas, a las instituciones y a los	personas, a las instituciones y a los	
la seguridad, el bienestar, la	la seguridad, el bienestar, la		ecosistemas como resultado de la	ecosistemas como resultado de la	
calidad de vida de las personas,	calidad de vida de las personas,		materialización del riesgo en desastre, las		
la protección y el cuidado de	la protección y el cuidado de				
los animales y al desarrollo	los animales y al desarrollo		autoridades y los particulares aplicarán el		
sostenible.	sostenible.		principio de precaución en virtud del cual	principio de precaución en virtud del cual	
			la falta de certeza científica absoluta no	la falta de certeza científica absoluta no	
PARÁGRAFO 1: La gestión del riesgo se	PARÁGRAFO 1: La gestión del riesgo se		será óbice para adoptar medidas	será óbice para adoptar medidas	
constituye en una política de desarrollo	constituye en una política de desarrollo		encaminadas a prevenir, mitigar la	encaminadas a prevenir, mitigar la	
indispensable para asegurar la	indispensable para asegurar la		situación de riesgo.	situación de riesgo.	
sostenibilidad, la seguridad territorial, los	sostenibilidad, la seguridad territorial, los		16. Principio de solidaridad con los	16. Principio de solidaridad con los	
derechos e intereses colectivos, mejorar	derechos e intereses colectivos, mejorar		animales: Todas las personas	animales: Todas las personas	
la calidad de vida de las poblaciones, las	la calidad de vida de las poblaciones, las				
comunidades y animales en riesgo, y,	comunidades y animales en riesgo, y,		naturales y jurídicas, sean estas	naturales y jurídicas, sean estas	
por lo tanto, está intrínsecamente	por lo tanto, está intrínsecamente		últimas de derecho público o privado,	últimas de derecho público o privado,	
asociada con la planificación del	asociada con la planificación del		tienen el deber de apoyar con acciones		
desarrollo seguro, con la gestión	desarrollo seguro, con la gestión		de prevención, protección, cuidado y		
ambiental territorial sostenible, en todos	ambiental territorial sostenible, en todos		atención a los animales que estén		
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	·	expuestos o hayan resultado	expuestos o hayan resultado	

situaciones de afectados en situaciones económicas o ambientales, generando económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de en las condiciones normales de emergencia y/o de desastre. en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige funcionamiento de la sociedad, que exige ARTÍCHI O 4: Modifiquese los numerales ARTÍCULO 4: Modifíquese los numerales del Estado y del sistema nacional ejecutar del Estado y del sistema nacional ejecutar 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo No. 4 de 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo No. 4 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán cciones de respuesta a la emergencia, acciones de respuesta a la emergencia. rehabilitación y reconstrucción. rehabilitación y reconstrucción. de la siguiente manera de la siguiente manera: 10. Exposición (elementos expuestos): 10. Exposición (elementos expuestos): 5. Calamidad pública: Es el resultado que 5. Calamidad pública: Es el resultado que Se refiere a la presencia de personas, animales, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos servicios ambientales y re se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o uno o varios eventos naturales o y recursos antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los antropogénicos no intencionales que al económicos v sociales, bienes culturales económicos y sociales, bienes culturales encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la pueden por la bienes, la infraestructura, los medios de bienes, la infraestructura, los medios de manifestación de una amenaza. manifestación de una amenaza subsistencia, la prestación de servicios, subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales o los animales, los recursos ambientales o los animales, 11. Gestión del riesgo: Es el proceso 11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el acciones permanentes para el causa daños o pérdidas de vidas causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales materiales humanas o animales, materiales económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida una alteración intensa, grave y extendida conocimiento del riesgo y promoción de conocimiento del riesgo y promoción de en las condiciones normales de en las condiciones normales de na mayor conciencia del mismo, impedir una mayor conciencia del mismo, impedir funcionamiento de la población, en el funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento municipio, distrito o departamento o evitar que se genere, reducirlo o o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior desastre, así como para la posterior ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y emergencia, ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. reconstrucción. econstrucción. Estas acciones tienen el reconstrucción. Estas acciones tienen e reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo cuidado de los animales y al desarrollo 8. Desastre: Es el resultado que se 8. Desastre: Es el resultado que se o varios eventos naturales o o entropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los vulnerabilidad en las personas, los 21. Reducción del riesgo: Es el proceso 21. Reducción del riesgo: Es el proceso bienes, la infraestructura, los medios de bienes, la infraestructura, los medios de de la gestión del riesgo, está compuesto de la gestión del riesgo, está compuesto subsistencia, la prestación de servicios e, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas ue la gestion de l'esgo, esta compuesto de la gestion de l'esgo, esta compuesto de profita intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del existentes, entiéndase: mitigación del humanas o animales, materiales, humanas o animales, materiales riesgo y a evitar nuevo riesgo en el riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio entiéndase prevención del territorio entiéndase prevención del 1. Objetivo general. Llevar a cabo 1. Objetivo general. Llevar a cabo riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con el proceso social de la gestión del el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer riesgo con el propósito de ofrecer antelación para reducir la amenaza. la antelación para reducir la amenaza. la protección a la población v a los protección a la población y a los exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, **los animales**, los medios exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, **los animales,** los medios animales en colombiano, r animales en el te colombiano, mejorar colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la seguridad, el bienestar y la subsistencia, los bienes, la de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los calidad de vida y contribuir desarrollo sostenible. calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. daños y pérdidas en caso de producirse daños y pérdidas en caso de producirse 2. Objetivos específicos. los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la 2. Objetivos específicos. los ev (...) (...) intervención correctiva del riesgo intervención correctiva del existente, la intervención prospectiva de existente, la intervención prospectiva de 2.3. Desarrollar, mantener y 2.3. Desarrollar, mantener y uevo riesgo y la protección financiera. nuevo riesgo y la protección financiera garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones garantizar el proceso de manejo le desastres mediante acciones 27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o 27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o como como: fragilidad física, económica, social, fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una ambiental o institucional que tiene una (...) (...) comunidad de ser afectada o de sufrir comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un efectos adversos en caso de que un c) Respuesta frente a c) Respuesta frente a evento físico peligroso se presente. evento físico peligroso se presente. desastres con acciones desastres con acciones Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos dirigidas a atender la población y animales dirigidas a atender la población y animales y/o animales y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas y/o animales y sus medios de afectados y restituir los afectados y restituir los subsistencia, así como de sus sistemas servicios esenciales servicios esenciales físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos ARTÍCULO 6: Adiciónese el numeral 9 al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, así:

ARTÍCULO 6: Adiciónese el numeral 9 al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, así: físicos peligrosos. físicos peligrosos. Sin modificación 9. Establecer directrices con 9. Establecer directrices con ARTÍCULO 5: Modifiquese el numeral 1 y ARTÍCULO 5: Modifíquese el numeral 1 y enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e el literal c del numeral 2 3 del artículo No. el literal c del numeral 2 3 del artículo No 6 de la Ley 1523 de 2012, los cuales 6 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera: quedarán de la siguiente manera: instancias que se implementan en la política de gestión del instancias que se implementan en la política de gestión del Objetivos del Sistema Nacional. Son Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los objetivos del Sistema Nacional los riesao riesao

ARTÍCULO 7: Modifiquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera: () 2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus	ARTÍCULO 7: Modifiquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera: () 2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus	Sin modificación	desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los animales, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales. 5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las reconstrucción de las
diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes. () 5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas.	diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes. () 5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas.		condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad humana y animal y de desarrollo sostenible. ARTÍCULO 9: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:
vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes. () 16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud	vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes. () 16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud		Parágrafo 1°: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos
ARTÍCULO 8: Modifiquese los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012, así: () 3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de	2012, así: () 3. Asesorar la ejecución de la	Sin modificación	de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población humana y animal afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo"
ARTÍCULO 10: Modifiquese el artículo 55, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, de la Ley 1523 de 2012 así: Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los animales, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.		Sin modificación	ARTÍCULO 12: Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La Unidad Nacional para la Cestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres. Parágrafo 1: La aprobación y adopción de dichos lineamientos tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012. Parágrafo 2: De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un la Gestión del Riesgo de Riesgo de Legastres en un la Gestión del Riesgo de Desastres en
ARTÍCULO 11. Modifiquese el artículo 59, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando un nuevo criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así: 8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido	ARTÍCULO 11. Modifiquese el artículo 59, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando el numeral 8 como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, asi: 8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido	Se hace claridad que se adiciona un nuevo numeral al artículo 59 de la ley 1523 de 2012. Se agrega una "s" a la palabra ecosistema, debido a que hacía falta para hacer relación a ecosistema en plural.	término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal. ARTÍCULO 13. Concurrencia de las Kin modificación
daño físico, así como la afectación de sus ecosistema de referencia.	daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.		entidades territoriales. Dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes

de gestión del riesgo de desastres para de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 periuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012. de la Ley 1523 de 2012. Parágrafo: La Unidad Nacional para la Parágrafo: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias v a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres planes de gestión del riesgo de des según lo establecido en la presente ley. según lo establecido en la presente ley. ARTÍCULO 14. La presente Ley rige a ARTÍCULO 14. La presente Ley rige a Sin modificación. partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias que le sean contrarias

VIII. Proposición

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 009 de 2023 Senado "mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones".

Atantamanta

ROBERT DAZA GUEYARA Senador de la República Pacto Histórico

de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, tienen el deber de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre.

ARTÍCULO 4: Modifíquese los numerales 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo No. 4 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- 5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
- 8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios e, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
- 10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, animales, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.
- 11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explicito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.
- 21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se

IX. Texto propuesto para primer debate

PROYECTO DE LEY 009 DE 2023 SENADO

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.

ARTÍCULO 2: Modifiquese el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrinsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de qobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

ARTÍCULO 3: Modifiquese el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:

Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas **humanas** y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado

adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los animales, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y/o animales y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

ARTÍCULO 5: Modifiquese el numeral 1 y el literal c del numeral 2.3 del artículo No. 6 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

- Objetivo general. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de
 ofrecer protección a la población y a los animales en el territorio colombiano, mejorar la seguridad,
 el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.
- 2. Objetivos específicos.

(...)

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

(...)

c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población y animales afectados y restituir los servicios esenciales afectados.

ARTÍCULO 6: Adiciónese el numeral 9 al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, así:

9. Establecer directrices con enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e instancias que se implementan en la política de gestión del riesgo

ARTÍCULO 7: Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera:

(...)

 Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes. (...)

 Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.

(...)

16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal

ARTÍCULO 8: Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012, así:

(...)

- Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los animales, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
- Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y fisicas, bajo criterios de seguridad humana y animal y de desarrollo sostenible

ARTÍCULO 9: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:

Parágrafo 1º: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población humana y animal afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo"

ARTÍCULO 10: Modifíquese el artículo 55, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, de la Ley 1523 de 2012 así:

Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los animales, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, caua daños o pérdidas humanas, animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 59, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando el numeral 8 como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

ARTÍCULO 12: Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 1: La aprobación y adopción de dichos lineamientos tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 2: De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal

ARTÍCULO 13. Concurrencia de las entidades territoriales. Dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 14. La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente.

ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico

TEXTOS DE COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMEROS 057 DE 2023 CÁMARA Y 79 DE 2023 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTATES PROYECTO DE LEY Nos. 057 DE 2023 CÁMARA Y 079 DE 2023 SENADO

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de QUINIENTOS DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$502.596.833.224.189), según el detalle que se encuentra a continuación:

CONC	EPTO	TOTAL
I - ING	RESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	476.582.174.722.036
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	317.400.206.000.000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	141.145.642.484.760
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	3.107.045.087.874
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	14.929.281.149.402
II - ING 0209	RESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	26.014.658.502.153
31012		101.419.560.000
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	

CONCEP	TO	TOTAL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2.212.713.347
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	218.059.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	49.322.662.781
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	25.400.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	661.000.000
0403	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19.889.503.617
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	18.318.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	120.209.318.675
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	252.785.470.617
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	326.858.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	63.474.861.645
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	28.347.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.940.510.130
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	702.119.644.636
31012.	RECURSOS DE CAPITAL .	39.365.000.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	82.638.000.000
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	69.020.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	105.320.487.000
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31.643.748.857
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	17.283.705.038
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6.847.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.067.000.000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	100 507 500 600
31011.	INGRESOS CORRIENTES	433.367.000.000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	371.876.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	50.602,000,000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	44 700 400 077
31011.	INGRESOS CORRIENTES	41.793.409.877
31012.	RECURSOS DE CAPITAL DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	11.532.590.123
1508		2 000 000 000
31011.	INGRESOS CORRIENTES CLUB MILITAR DE OFICIALES	3.000.000.000
1510		EQ 484 000 000
31011. 31012.	INGRESOS CORRIENTES BECLUROOS DE CADITAL	52,184,000,000 10,840,000,000
JIUIZ.	RECURSOS DE CAPITAL	10.040.000,000

ONCEP	TO	TOTAL
31011.	INGRESOS CORRIENTES	457.479.000.00
31 012 .	RECURSOS DE CAPITAL	12.137.000.00
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
1011.	INGRESOS CORRIENTES	246.046.000.00
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	112.688.000.00
516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	35.250.000.00
519	HOSPITAL MILITAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	459.384.000.00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8.079.000.00
520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	495.705.880.00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.880.000.00
702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
3101 1 .	INGRESOS CORRIENTES	82.494.823.41
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.808.165.22
715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
3101 1 .	INGRESOS CORRIENTES	4.900.931.50
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2.909.127.81
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
3101 1 .	INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2.219.237.39
718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.020.400.65
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	7.393.024.21
903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6.738.829.00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	5.000.000.00
910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
11011.	INGRESOS CORRIENTES	233.549.735.91
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	75.346.160.00
912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
1011.	INGRESOS CORRIENTES	216.665.020.07
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	41.000.000.00
913	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	13.567.292.00
1012.	RECURSOS DE CAPITAL FONDO DASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	51.219.000.00
914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	440 400 740 00
1011.	INGRESOS CORRIENTES	143.486.712.00
1012.	RECURSOS DE CAPITAL SERVICIO GEOLÓGICO COLONDIANO	21.714.958.00
103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	40 440 00=
1011.	INGRESOS CORRIENTES	10.448.965.00
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	8.023.303.93
109	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	59.631.500.00
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	586.358.89

2110	TO INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO	TOTAL INTERCONECTADAS -
24ሰላ።	IPSE BECLIDEGE DE CADITAL	0.044.400.00
31012. 2111	RECURSOS DE CAPITAL AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	3.814.100.00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	122.036.300.00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.322.865.242.92
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	29.836.800.00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	179.882.300.00
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	15.567,182.08
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.701.492.41
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.307.045.26
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	234.513.28
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.154.719.77
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2.211.900.00
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	15.774.295.06
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.118.690.11
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.849.017.00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.467.604.77
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.446.632.387.00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	170.691.780.00
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52.193.340.00
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	32.193.340.00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	47 204 000 00
2311		47.301.000.00
	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	.=
31011.	INGRESOS CORRIENTES	179.913.992.00
2312	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	48.514.422.00
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.049.947.538.55
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	5.649.587.58
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.069.159.727.32
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	488.712.930.00
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	272.881.000.00
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	195.043.065.00
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	

CONCEP		TOTAL
31011.	INGRESOS CORRIENTES	79.016.779.478
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.549.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	16.201.000.00
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	154.584.335.42
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	49.686.703.80
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	15.349.613.200
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.786.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.299.760.000
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	31.289.818.684
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.882.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.053.910.847
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	206.423.429.454
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	66.928.130.000
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.459.000.001
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.336.813.883
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.963.509.929
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	695.928.084
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.397.685.744
31012. 3502	RECURSOS DE CAPITAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	286.165.291
31011.	INGRESOS CORRIENTES	195.120.954.632
31012. 3503	RECURSOS DE CAPITAL SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	3.388.600.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	400 000 740 440
31011. 31012.	RECURSOS DE CAPITAL	182,998,712,110 110,124,446,000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	110,124,440,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.023.108.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10.748.535.000
31012.	NEODIGGO DE GAI TIAL	10.740.505.000
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
31 01 1.	INGRESOS CORRIENTES	1.597.379.817
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	966.695.000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	280.804.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	105.846.000.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	449.386.000.000

CONCE	710	TOTAL
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.448.880.554.000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	164.697.000.000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	98.575.735.277
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	34.386.799.230
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	64.116.508.800
4602	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.170.015.660
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	491.981.902.212
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	20.492.784.988
3301,	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	3.885.387.127.263
4603	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	230.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	130.136.174
4604	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	500.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.435.320.616
III - TOT	AL INGRESOS	502.596.833.224.189

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024 una suma por valor de: QUINIENTOS DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$502.596.833.224.189), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0 Congreso de la 1	_		
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	901.360.000.000		901.360.000.000
B. PRES	SUPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.106.000.000		1.106.000.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	153.000.000.000		153.000.000.000
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2.000.000.000		2.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	151.000.000.000		151.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	151,000.000.000		151.000.000.000
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	1.055.466.000.000		1.055.466.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: () Presidencia de la			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	919.052.000.000		919.052.000.000
		O DE INVERSIÓN	248.683.124.443		248.683.124.44
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	37.579.565.010		37.579.565.010
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	37.579.565.010		37.579.565.010
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	156.697.924.574		156.697.924.574
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.697.924.574		156.697.924.574
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	35.975.650.439		35.975.650.439
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35.975.650.439		35.975.650.439
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	18.429.984.420		18.429.984.420
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18.429.984.420		18.429.984.420
OTAL P	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	1.167.735.124.443		1.167.735.124.443
TOTAL P	PRESUPU	SECCIÓN: 0	209		1.167.735.124.443
		SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI.	209 NTERNACIONAL DE CO	OLOMBIA, APC -	Ť
A. PRES	SUPUEST	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI O DE FUNCIONAMIENTO	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000		\$ 38.988.000.000
A. PRES	SUPUEST	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN	209 NTERNACIONAL DE CO	OLOMBIA, APC - 101.419.560.000	\$ 38.988.000.000
A. PRES	SUPUEST:	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000		38.988.000.000 104.129.291.656
A. PRES	SUPUEST:	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656	101.419.560.000	*
A. PRES C. PRES 0208	SUPUEST SUPUEST 1000	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656	101.419.560.000 101.419.560.000	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656
A. PRES C. PRES 0208	SUPUEST SUPUEST 1000	SECCIÓN: O AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656
A. PRES C. PRES 0208	SUPUEST SUPUEST 1000 PRESUPU	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656
A. PRES C. PRES 0208 TOTAL P	SUPUEST: 1000 PRESUPU	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN O DE FUNCIONAMIENTO	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656 104.129.291.656
A. PRES C. PRES 0208 TOTAL P	SUPUEST: 1000 PRESUPU	SECCIÓN: O AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656 104.129.291.656 143.117.291.656
A. PRES C. PRES 0208 TOTAL P	SUPUEST: 1000 PRESUPU	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN O DE FUNCIONAMIENTO	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656 211 DEL RIESGO DE DES. 704.693.000.000	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656 104.129.291.656 143.117.291.656 704.693.000.000 25.586.241.893
A. PRES 0208 COTAL P	SUPUEST SUPUEST 1000 PRESUPU SUPUEST	SECCIÓN: O AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656 211 DEL RIESGO DE DES. 704.693.000.000 25.586.241.893	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656
A. PRES 0208 OTAL P A. PRES 0207	SUPUEST: 1000 PRESUPUEST: SUPUEST: SUPUEST: 1000	SECCIÓN: O AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656 41.697.731.656 211 DEL RIESGO DE DES. 704.693.000.000 25.586.241.893 25.586.241.893	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656 104.129.291.656 143.117.291.656 704.693.000.000 25.586.241.893
A. PRES 0208 OTAL P A. PRES 0207	SUPUEST: 1000 PRESUPUEST: SUPUEST: SUPUEST: 1000	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN: 0 SECCIÓN: 0 SECCIÓN: 0	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656 41.697.731.656 211 DEL RIESGO DE DES. 704.693.000.000 25.586.241.893 25.586.241.893 730.279.241.893	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 ASTRES	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656 104.129.291.656 143.117.291.656 704.693.000.000 25.586.241.893 25.586.241.893
A. PRES 0208 OTAL P A. PRES 0207	SUPUEST: 1000 PRESUPUEST: SUPUEST: SUPUEST: 1000	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656 41.697.731.656 211 DEL RIESGO DE DES. 704.693.000.000 25.586.241.893 25.586.241.893 730.279.241.893	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 ASTRES	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656 104.129.291.656 143.117.291.656 704.693.000.000 25.586.241.893 25.586.241.893
A. PRES 0208 COTAL P A. PRES 0207	SUPUEST: 1000 PRESUPU SUPUEST: 1000 PRESUPU	SECCIÓN: 0 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN: 0 SECCIÓN: 0 SECCIÓN: 0	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656 41.697.731.656 211 DEL RIESGO DE DES. 704.693.000.000 25.586.241.893 25.586.241.893 730.279.241.893	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 ASTRES	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656 104.129.291.656 143.117.291.656 704.693.000.000 25.586.241.893 25.586.241.893
A. PRES 0208 COTAL P A. PRES 0207 COTAL P	SUPUEST: 1000 PRESUPU SUPUEST: 1000 PRESUPU	SECCIÓN: O AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN II COLOMBI. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO ESTO SECCIÓN SECCIÓN: O AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN	209 NTERNACIONAL DE CO A 38.988.000.000 2.709.731.656 2.709.731.656 41.697.731.656 41.697.731.656 211 DEL RIESGO DE DES. 704.693.000.000 25.586.241.893 25.586.241.893 730.279.241.893	101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 101.419.560.000 ASTRES	38.988.000.000 104.129.291.656 104.129.291.656 104.129.291.656 143.117.291.656 704.693.000.000 25.586.241.893 25.586.241.893 730.279.241.893

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.116.977.856		2.116.977.856
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	320.319.977.856		320.319.977.856
		SECCIÓN: (9213		
		AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	VIRGILIO BARCO VAF	RGAS	
		O DE FUNCIONAMIENTO	11.303.000.000		11.303.000.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	55.035.373.428	2.212.713.347	57.248.086.77
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	55.035.373.428	2.212.713.347	57,248,086,775
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55.035.373.428	2.212.713.347	57.248.086.77
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	66.338.373.428	2.212.713.347	68.551.086.775
		SECCIÓN: (AGENCIA DE RENOVACIÓN D			
A DDEC	HIBHEET	AGENCIA DE RENOVACION D O DE FUNCIONAMIENTO			CO 764 000 000
		O DE INVERSIÓN	69.764.000.000 24.472.264.014		69.764.000.000 24.472.264.01
0212	iurugai	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR	22.988.685.933		22.988.685.93
	1000	EL CONFLICTO ARMADO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.988.685.933		22.988.685.933
0000	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
0299		SECTOR PRESIDENCIA	1.483.578.081		1.483.578.08
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.483.578.081		1.483.578.081
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	94.236.264.014		94.236.264.014
		SECCIÓN: (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		ACIÓN	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	128.808.300,000		128.808.300.000
		O DE INVERSIÓN	1.044.305.317.205		1.044.305.317.205
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL,	966.892.317.205		966.892.317.205
	1000	SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	966.892.317.205		966.892.317.205
0200	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
0399	4000	SECTOR PLANEACIÓN	77.413.000.000		77.413.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	77.413.000.000		77.413.000.000
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	1.173.113.617.205		1.173.113.617.20
		SECCIÓN: (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGEN		NTRATACIÓN	
		PÚBLICA - COLOMBIA CO	MPRA EFICIENTE	-	
		O DE FUNCIONAMIENTO	25.816.000.000		25.816.000.000
	UPUEST	O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA	67.545.904.374		67.545.904.374
0304		PÚBLICA	67.545.904.374		67.545.904.374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	67.545.904.374		67.545.904.374
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	93,361,904,374		93.361.904.37

			NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
C. PRESI		SECCIÓN:		PIOO	
C. PRESI	IDHECT	SUPERINTENDENCIA DE SERVICK O DE FUNCIONAMIENTO		234.349.662.781	255 252 052 704
		O DE INVERSIÓN	120.903.300.000	33.032.000.000	355.252.962.78 ⁻ 33.032.000.000
0000		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS		29.920.431.330	29.920.431.330
	1000	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		29.920.431.330	29.920.431.330
0399	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		3.111.568.670	3.111.568.67
0000	1000	SECTOR PLANEACIÓN			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.111.568.670	3.111.568.670
TOTAL PR	RESUPU	ESTO SECCIÓN	120.903.300.000	267.381.662.781	388.284.962.78
		SECCIÓN: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NA		A (DANE)	
A. PRESI	IPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	135.419.000.000	A (DAIL)	135,419,000,000
		O DE INVERSIÓN	408.409.048.337		408.409.048.337
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	381.712.263.992		381.712.263.992
	1003	ESTADÍSTICA DE CALIDAD PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	381.712.263.992		381.712.263.992
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	26.696.784.345		26.696.784.34
	1003	SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	26.696.784.345		26.696.784.345
			20,000, 0 , 1,0 , 10		20.0000
TOTAL PR	RESUPU	ESTO SECCIÓN	543.828.048.337		543.828.048.337
		SECCIÓN: FONDO ROTATOR			
A. PRESU	PUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		1.061,000,000	1.061.000.000
C. PRESU	PUEST	O DE INVERSIÓN		25.000.000.000	25.000.000.000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		25.000.000.000	25.000.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		25.000.000.000	25.000.000.000
OTAL PR	ESUPU	ESTO SECCIÓN		26.061.000.000	26.061.000.000
		SECCIÓN: INSTITUTO GEOGRÁFICO AG			
A. PRESU	PUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	102.401.000.000	8.113.000.000	110.514.000.000
		O DE INVERSIÓN	937.046.733.374	11.776.503.617	948.823.236.991
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	655.658.046.213	7.265.678.322	662.923.724.535
	1003	DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	655.658.046.213	7.265.678.322	662.923.724.535
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL	257.489.174.705	4.510.825.295	262.000.000.000
	1003	TERRITORIO NACIONAL PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	257.489.174.705	4.510.825.295	262.000.000.000
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	23.899.512.456	110101010100	23.899.512.456
1	1003	SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	23.899.512.456		23.899.512.456
OTAL PR	EŠUPIU	ESTO SECCIÓN	1.039.447.733.374	19.889.503.617	1.059,337.236.991

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	DE LA FUNCIÓN PÚB	LICA	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	33.771.723.785		33.771.723.785
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	16.760.427.248		16.760.427.248
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	7.856.765.225		7.856.765.225
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.856.765.225		7.856.765.225
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	8.903.662.023		8.903.662.023
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.903.662.023		8.903.662.023
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	50.532.151.033		50.532.151.033
		SECCIÓN: 0: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINIST		AP)	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		138.722.970.617	138.722.970.617
		O DE INVERSIÓN		252.589.818.675	252.589.818.675
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN		99.305.000.000	99.305.000.000
	1000	GESTIÓN PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		99.305.000.000	99.305.000.000
0505	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS		69.126.237.327	69.126.237.327
0303	1000	ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		69.126.237.327	69.126.237.327
0599	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		84.158.581.348	84.158.581.348
กวลล	4000	SECTOR EMPLEO PÚBLICO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		84.158.581.348	84.158.581.348
	1000	INTERSUBSECTORIAL GODIERNO		04.130.301.340	04, 130,301,340
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN		391.312.789.292	391.312.789.292
		SECCIÓN: 1 MINISTERIO DE RELACION			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	703.351.000.000		703.351.000.000
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	703.351.000.000		703.351.000.000
		SECCIÓN: 1 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO D		RIORES	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	463.288.000.000	326.858.000.000	790.146.000.000
		O DE INVERSIÓN	8.878.441.532	63.474.861.645	72.353.303.177
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	5.508.964.570	18.595.087.920	24.104.052.490
	1002	RELACIONES EXTERIORES	5.508.964.570	18.595.087.920	24.104.052.490
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	1.693.582.285	4.710.000.000	6.403.582.285
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1.693.582.285	4.710.000.000	6.403.582.285
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	1.675.894.677	40.169.773.725	41.845.668.402
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1.675.894.677	40.169.773.725	41.845.668.402
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	472.166.441.532	390.332.861.645	862.499.303.177
		SECCIÓN: 1	104		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA	L MIGRACIÓN COLON	/iBIA	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	39.683.810.418	3.912.510.130	43.596.320.54
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	3.189.362.305	2.268.972.441	5.458.334.74
	1002	RELACIONES EXTERIORES	3.189.362.305	2.268.972.441	5.458.334.74
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	36.494.448.113	1.643.537.689	38.137.985.80
	1002	RELACIONES EXTERIORES	36.494.448.113	1.643.537.689	38.137.985.80
TOTAL F	PRE\$UPL	IESTO SECCIÓN	179.545.810.418	30.287.510.130	209.833.320.54
		SECCIÓN: ' MINISTERIO DE JUSTICIA			
A DDES	HIDHEST	O DE FUNCIONAMIENTO	137.445.969.000		127 445 060 00
		O DE INVERSIÓN	63.041.027.979		137.445.969.00 63.041.027.97
o. I REC	01 0231	FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD	03.041.027.373		03.041.027.31
1201		JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.000.000.000		1.000.000.00
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.000.000,000		1.000.000.00
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	33.331.398.044		33.331.398.04
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	33.331.398.044		33.331.398.04
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.689.000.000		4.689.000.00
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.689,000.000		4.689.000.00
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	5.157.723.695		5.157.723.69
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.157.723.695		5.157.723.69
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	10.000.000.000		10.000.000.00
	0800		10.000.000.000		10.000.000.00
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	8.862.906.240		8.862.906.24
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8.862.906.240		8.862.906.24
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	200.486.996.979		200.486.996.97
		SECCIÓN: 1			
		SUPERINTENDENCIA DE NOT	ARIADO Y REGISTRO		
		O DE FUNCIONAMIENTO		682,283,800,000	682.283.800.00
	UPUEST	O DE INVERSIÓN	12.000.000.000	141.838.844.636	153.838.844.63
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		15.070,568.600	15.070.568.60
4000	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		15.070.568.600	15.070.568.60
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	12.000.000.000	41.723,210.429	53.723.210.42
1299	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	12.000.000.000	41.723.210.429 85.045.065.607	53.723.210.42 85.045.065.60
	0800	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		85.045.065.607	85.045.065.60
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	12.000.000.000	824.122.644.636	836.122.644.63
				027.122.07 7. 030	000, <u> 126,044,0</u> 0
		SECCIÓN: 1 Instituto nacional penitenciai		IPEC	
I. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.827.061.500.000	105.389.507.000	1.932.451.007.00
. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	4.000.000.000		4.000.000.00

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1.700.000.000		1.700.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.700.000.000		1.700.000.000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.300.000.000		2.300.000.000
	0800		2.300.000.000		2.300.000.000
TOTAL P	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	1.831.061.500.000	105.389.507.000	1.936.451.007.000
		SECCIÓN: 1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA	NACIONAL DE DEFENS	SA JURÍDICA DEL	
A DDES	RIDHEST	ESTADO O DE FUNCIONAMIENTO	121.052.300.000		121.052.300.000
		O DE INVERSIÓN	15.477.000.000		15.477.000.000
1205	OI OLOI	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	15.477.000.000		15.477.000.000
1200	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	15.477.000.000		15.477.000.000
	0000	THE ROSSOLOT OTTAL GOVERNMENT	13.471.000.000		13.417.000.000
TOTAL P	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	136.529.300.000		136.529.300.000
		SECCIÓN: 1 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIAR		USPEC	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1,424,909,600,000		1.424.909.600.00
		O DE INVERSIÓN	518.886.000.000		518.886.000.000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL	518,886,000,000		518.886.000.00
	0800	MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	518.886.000.000		518.886.000.00
TOTAL P	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	1.943.795.600.000		1.943.795.600.000
		SECCIÓN: 1 MINISTERIO DE HACIENDA)			
A. PRES	SUPBEST	O DE FUNCIONAMIENTO	43.691.615.606.587		43.691.615.606.58
		O DE INVERSIÓN	5.189.842.790.538		5.189.842.790.538
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	32.270.745.780		32.270.745.780
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.270.745.780		32,270,745,780
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	3.067.526.842.663		3.067.526.842.66
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.067.526.842.663		3.067.526.842.66
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA,	1.252.927.416		1.252.927.410
	1000	SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.252.927.416		1.252.927.410
1305	1000	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	17.669.223.803		17.669.223.80
1000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17.669.223.803		17.669.223.80
1200	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
1399		SECTOR HACIENDA	42.408.213.796		42.408.213.79
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	42.408.213.796		42.408.213.79
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	351.733.166.248		351.733.166.24
0400	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	351.733.166.248		351.733.166.24
2408		PÚBLICO DE PASAJEROS	1.676.981.670.832		1.676.981.670.83
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.676.981.670.832		1.676.981.670.83

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN:	1308		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON	TADURÍA GENERAL DE	LA NACIÓN	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	20.535.000.000		20.535.000.00
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	8.882.489.110		8.882.489.11
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5.582.000.000		5.582.000.00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.582.000.000		5.582.000.00
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	3.300.489.110		3.300.489.11
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.300.489.110		3.300,489.11
TOTAL	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	29.417.489.110		29.417.489.11
		SECCIÓN: SUPERINTENDENCIA DE LA I			
A. PRES	SUPUEST	Ó DE FUNCIONAMIENTO		24.007.000.000	24.007.000.00
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		24.920.453.895	24.920.453.89
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		11.009.975.000	11.009.975.00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		11.009.975.000	11.009.975.00
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		13.910.478.895	13.910.478.89
	1000	SECTOR HACIENDA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13.910.478.895	13.910.478.89
TOTAL E	DEGIIDII	ESTO SECCIÓN		48.927.453.895	48.927.453.89
IOIALI	RESULO	ESTO SECULOR		40.521.433.053	40.327.433.03
		SECCIÓN: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRE NACIONAI	CCIÓN DE IMPUESTOS	Y ADUANAS	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	4.049.915.000.000	10.914.000.000	4.060.829.000.00
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	111.480.371.005		111.480.371.00
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	100.480.371.005		100.480.371.00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100.480.371.005		100.480.371.00
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	11.000.000.000		11.000.000.00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.000.000.000		11.000.000.00
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	4.161.395.371.005	10.914.000.000	4.172.309.371.00
		SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN Y A			
	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	28,289,000,000		28.289.000.00
A. PRES		O DE INVERSIÓN	4.403.313.940		4.403.313.94
		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA,	2.557.309.250		2.557.309.25
		SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.557.309.250		2.557.309.250
C. PRES	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			100 TO 10
C. PRES	1000	I ONTALLOIMICITO DE LA GESTION I DINECCION DEL	1.846.004.690		1.846.004.69
C. PRES		SECTOR HACIENDA			
C. PRES			1.846.004.690		1.846.004.69

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: Superintendencia finan			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		383.586.000.000	383.586.000.000
		O DE INVERSIÓN		49.781.000.000	49.781.000.00
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA,		3.990.345.048	3 990 345 04
100,	1000	SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			2.004.010.01
	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		3.990.345.048	3.990.345.04
1399		SECTOR HACIENDA		45.790.654.952	45.790.654.95
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		45.790.654.952	45.790.654.95
OTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN		433.367.000.000	433.367.000.00
		SECCIÓN: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GES PARAFISCALES DE LA PROTE	TIÓN PENSIONAL Y CO		
		O DE FUNCIONAMIENTO	268.284.000.000		268.284.000.00
		O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	14.007.000.000		14.007.000.00
. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	7.194.519.134		7.194.519.13
1399		SECTOR HACIENDA	7.194.519.134		7.194.519.13
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.194.519.134		7.194.519.13
OTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	289.485.519.134		289.485.519.13
		SECCIÓN: FONDO ADAP			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	45.542.000.000		45.542.000.00
. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	148.648.236.982		148.648.236.98
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	148.648.236.982		148.648.236.98
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	148.648.236.982		148.648.236.98
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	194.190.236.982		194.190,236,98
		SECCIÓN:	1401		
		SERVICIO DE LA DEUDA F	ÚBLICA NACIONAL		
3. PRES	UPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	92.347.433.153.773		92.347.433.153.77
OTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	92.347.433.153.773		92.347.433.153.77
		SECCIÓN: Ministerio de defei			
. PRES	UPUEST	D DE FUNCIONAMIENTO	19.224.080.000.000		19.224.080.000.00
. PRES	UPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	327.684.852.350		327.684.852.35
. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	2.655.133.261.497		2.655.133.261.49
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	2.218.267.019.735		2.218.267.019.73
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.218.267.019.735		2.218.267.019.73
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	43.186.000.000		43.186.000.00

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	43.186.000.000		43.186.000.00
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	72.982.199.798		72.982.199.79
	0100		72.982.199.798		72.982.199.79
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	320.698.041.964		320.698.041.96
	0100		320.698.041.964		320.698.041.96
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	22.206.898.113.847		22.206.898.113.84
		SECCIÓN: CAJA DE RETIRO DE LAS F			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	6.469.468.000.000	404.290.000.000	6.873.758.000.00
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	0.100.100.000.000	18.188.000.000	18.188.000.00
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		18.188.000.000	18.188.000.00
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		18.188.000.000	18.188.000.00
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	6.469.468.000.000	422.478.000.000	6.891.946.000.000
		SECCIÓN: INSTITUTO CASAS FISCAL			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		33.926.000.000	33.926.000.00
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	12.160.000.000	19.400.000.000	31.560.000.00
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	12.160.000.000	19.400.000.000	31.560.000.00
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12.160.000.000	19.400.000.000	31.560.000.00
FOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	12.160.000,000	53.326.000.000	65.486.000.000
		SECCIÓN: 1 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GU		ICIA	
A. PRES	UPUEST	DE FUNCIONAMIENTO	37.268.000.000	3.000.000.000	40,268,000,000
C. PRES	UPUEST	D DE INVERSIÓN	8.620.000.000		8.620.000.000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	8.300.000.000		8.300.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8.300.000.000		8.300,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	320,000,000		320.000.000
	0100	SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	320.000.000		320.000.000
OTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	45,888.000,000	3.000.000.000	48.888.000.000
		SECCIÓN: 1 Club militar de			
DDEG	IIDHE ETA	DE FUNCIONAMIENTO	OFICIALES	E0 4E4 000 000	E0 4E4 000 000
		D DE INVERSIÓN	10.000.000.000	59.154.000.000 3.870.000.000	59.154.000.000 13.870.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA	10.000.000.000	3.870.000.000	13.870.000.000
	0100	(GSED) COMPETITIVO INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10.000.000.000	3.870.000.000	13.870.000.000
	0.00				

PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			IÓN: 1511 IRO DE LA POLICÍA NACION	ΔΙ	
Δ PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	6.171.946.000.000	459.076.000.000	6.631.022.000.00
		O DE INVERSIÓN	0.11 110 1010 00.000	10.540.000.000	10.540.000.00
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA		10.540.000.000	10.540.000.000
	0100	(GSED) COMPETITIVO INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10.540.000.000	10.540.000.00
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	6.171.946.000.000	469.616.000.000	6.641.562.000.00
		4 -44,	IÓN: 1512 DRIO DE LA POLICÍA		
A DDES	SHOHEST	O DE FUNCIONAMIENTO	NO DE EAT OCIOIA	351,734,000,000	351.734.000.00
		O DE INVERSIÓN		7.000.000.000	7.000.000.00
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN D	DEL	7.000.000.000	7.000.000,00
.000	0100	SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7.000.000.000	7.000.000.00
TOTAL I	PRESUPU	ESTO SECCIÓN		358.734.000.000	358.734.000.00
		SUPERINTENDENCIA DE VIGI O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN D SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		29.744.000.000 5.506.000.000 5.506.000.000	29.744.000.00 5.506.000.00 5.506.000.00
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.506.000.000	5.506.000.00
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN		35.250.000.000	35.250.000.00
			16U 4E46		
			IÓN: 1519 Al Militar		
A. PRES	SUPUEST			452.463.000.000	486.283.000.00
		HOSPIT O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN	AL MILITAR	452.463.000.000 15.000.000.900	
		HOSPIT O DE FUNCIONAMIENTO	AL MILITAR 33.820.000.000		20.000.000.00
C. PRES	SUPUEST	HOSPIT. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	33.820.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 5.000.000	15.000.000.000	486.283.000.00 20.000.000.00 15.000.000.00
C. PRES	SUPUEST	HOSPIT. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN D	33.820.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 5.000.000	15.000.000.000 10.000.000.000	20.000.000.00 15.000.000.00 15.000.000.00
C. PRES	SUPUEST	HOSPIT. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	33.820.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 5.000.000	15.000.000.000 10.000.000.000 10.000.000.000	20.000.000.00 15.000.000.00 15.000.000.00 5.000.000.00
C. PRES 1505 1599	0100 0100	HOSPIT. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN E SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	33.820.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 5.000.000	15.000.000.000 10.000.000.000 10.000.000.0	20.000.000.00 15.000.000.00 15.000.000.00 5.000.000.00
C. PRES 1505 1599	0100 0100	HOSPIT. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD ESTO SECCIÓN SECCIÓN	33.820.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 DEL 38.820.000.000	15.000.000.000 10.000.000.000 10.000.000.0	20.000.000.00 15.000.000.00 5.000.000.00 5.000.000.00
1505 1599 1599	0100 0100 0100 PRESUPU	HOSPIT. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD ESTO SECCIÓN SECCI AGENCIA LOGÍSTICA DE	33.820.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 DEL	15.000.000.000 10.000.000.000 10.000.000.0	20.000.000.00 15.000.000.00 5.000.000.00 5.000.000.00 5.06.283.000.00
C. PRES 1505 1599 TOTAL I	0100 0100 PRESUPU	HOSPIT. O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD ESTO SECCIÓN SECCIÓN	33.820.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 5.000.000.000 DEL 38.820.000.000	15.000.000.000 10.000.000.000 10.000.000.0	20.000.000.00 15.000.000.00

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3.880.000.000	3.880.000.000
TOTAL F	PRESUPL	JESTO SECCIÓN		516.585.880.000	516.585.880.00
		SECCIÓN:			
A DDE6	NIBUEAT	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA		AR Y POLICIAL	
		O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN	142.478.000.000		142.478.000.000
	OFUESI	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	15.000.000.000		15.000.000.000
1599		SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	15.000.000.000		15.000.000.00
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	15.000.000.000		15.000.000.00
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	157.478.000.000		157.478.000.000
		SECCIÓN: POLICÍA NAC			
A PRES	HPHEST	O DE FUNCIONAMIENTO	14.693.539.000.000		14.693.539.000.00
		O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	87.685.908.629		87.685.908.62
		O DE INVERSIÓN	393.047.711.450		393.047.711.45
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	337.146.276.799		337.146.276.79
	0100		337.146.276.799		337.146.276.799
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA	48.828.463.203		48.828.463.203
	0100	PÜBLICA Y SUS FAMILIAS INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	48.828.463.203		48.828.463.203
1599	0100	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
1000	0400	SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7.072.971.448		7.072.971.448
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7.072.971. 44 8		7.072.971.448
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	15.174.272.620.079		15.174.272.620.079
		SECCIÓN: Ministerio de agricultura		L	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	481.869.949.000	-	481.869.949.000
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	1.313.235.656.012		1.313.235.656.012
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	60.000.000.000		60.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	60.000.000.000		60.000.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	251.896.611.698		251.896.611.698
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	251.896.611.698		251,896,611,698
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO	570.141.197.434		570,141,197,434
	1100	PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	570.141.197.434		570.141.197.434
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL	37.197.846.880		
1704	4400	TERRITORIO RURAL			37.197.846.880
4700	1 100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	37.197.846.880		37.197.846.880
1708		AGROPECUARIA	60.000.000.000		60.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	60.000.000.000		60,000.000.000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	220.000.000.000		220.000.000.000

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	220.000.000.000		220.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	114.000.000.000		114.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	114.000.000.000		114.000.000.000
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	1.795.105.605.012		1.795.105.605.012
		SECCIÓN: 1			
A DDEC	NUDUEOT	INSTITUTO COLOMBIANO AC	, ,	42 624 844 886	224 627 842 000
		O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN	217.993.002.000 212.695.682.798	13.634.811.000 89.668.177.636	231.627.813.000 302.363.860.434
1707	OU OLOI	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	136.040.436.774	89.668.177.636	225.708.614.410
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	136.040.436.774	89.668.177.636	225.708.614.410
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	76.655.246.024		76.655.246.024
	1100		76.655.246.024		76.655.246.024
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	430.688.684.798	103.302.988.636	533.991.673.434
A. PRES	SUPUEST	SECCIÓN: 1 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICI O DE FUNCIONAMIENTO		NAP 447,226,000	21.906.299.000
		O DE INVERSIÓN	142.854.284.869	7.362.833.321	150.217.118.190
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	114.171.934.869	7.362.833.321	121.534.768.190
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	114.171.934.869	7.362.833.321	121.534.768.190
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	23.400.350.000		23.400.350.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	23.400.350.000		23.400.350.000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	5.282.000.000		5.282.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5.282.000.000		5.282.000.000
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	164.313.357.869	7.810.059.321	172.123.417.190
		SECCIÓN: 1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GES DESPOJAD	STIÓN DE RESTITUCIÓ	N DE TIERRAS	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	74.639.984.000		74.639.984.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	399.023.464.158		399.023.464.158
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	360.183.156.806		360.183.156.806
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	360.183.156.806		360.183.156.806
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	38.840.307.352		38.840.307.352
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	38.840.307.352		38.840.307.352

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN:			
A DOE6	HIBHICAT	AGENCIA NACIONAL DI			70 705 040 000
		O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN	72.735.919.000 5.137.819.139.603	E 440 337 300	72.735.919.000 5.143.238.377.001
	OFULSI	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL		5.419.237.398	
1704		TERRITORIO RURAL	5.069.933.458.739	5.419.237.398	5.075.352.696.137
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	5.069.933.458.739	5.419.237.398	5.075.352.696.137
1799		SECTOR AGROPECUARIO	67.885.680.864		67.885.680.864
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	67.885.680.864		67.885.680.864
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	5.210.555.058.603	5.419.237.398	5.215.974.296.001
		SECCIÓN: AGENCIA DE DESARROI			
A DDES	HIDHEST	O DE FUNCIONAMIENTO			00 404 002 466
		O DE INVERSIÓN	96.101.992.455 1.047.216.761.692	8.413.424.868	96.101.992.455 1.055.630.186.560
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS	726.841.033.290	0.410/124.000	726.841.033.290
1102	1100	PRODUCTORES RURALES INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO			
4700	1100	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	726.841.033.290		726.841.033.290
1708	4400	AGROPECUARIA	80.742.515.430		80.742.515.430
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y	80.742.515.430		80.742.515.430
1709		COMERCIALIZACIÓN	219.387.270.515	8.413.424.868	227.800.695.383
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	219.387.270.515	8.413.424.868	227.800.695.383
1799		SECTOR AGROPECUARIO	20.245.942.457		20.245.942.457
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20.245.942.457		20.245.942.457
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	1.143.318.754.147	8.413.424.868	1.151.732.179.015
		SECCIÓN: Ministerio de Salud y Pi			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	57.761.175.090.551		57.761.175.090.551
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	1.872.516.360.881		1.872.516.360.881
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	619.225.956.132		619.225.956.132
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	619.225.956.132		619.225.956.132
1905		SALUD PÚBLICA	1.083.856.677.503		1.083.856.677.503
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE	1.083.856.677.503		1.083.856.677.503
1906		SERVICIOS DE SALUD	20.423.889.924		20.423.889.924
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	20.423.889.924		20.423.889.924
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	149.009.837.322		149.009.837.322
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	149.009.837.322		149.009.837.322
rotal P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	59.633.691.451.432		59.633.691.451.432
		SECCIÓN: INSTITUTO NACIONAL			
A. PRES	UPUEST	D DE FUNCIONAMIENTO	51.598.730.000	2.977.829.000	54.576.559.000
		O DE INVERSIÓN	56.365.182.897	8.761.000.000	65,126,182,897

PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE Nacional	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	42.678.273.576	7.033.000.000	49.711.273.57
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	42.678.273.576	7.033.000.000	49.711.273.57
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	13.686.909.321	1.728.000.000	15.414.909.32
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	13.686.909.321	1.728.000.000	15.414.909.32
TOTAL I	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	107.963.912.897	11.738.829.000	119.702.741.89
		SECCIÓN: 1 SUPERINTENDENCIA NAC			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		229.182.705.000	229.182.705.00
. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		79.713.190.919	79.713.190.91
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		42.307.251.540	42.307.251.54
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		42.307.251.540	42.307.251.54
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE		841.649.952	841.649.95
1300	0200	SERVICIOS DE SALUD INTERSUBSECTORIAL SALUD			
	0300	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		841.649.952	841.649.95
1999		SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		36.564.289.427	36.564.289.42
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		36.564.289.427	36.564.289.42
OTAL I	PRESUPU	ESTO SECCIÓN		308.895.895.919	308.895.895.91
A. PRES	SUPUEST	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEI O DE FUNCIONAMIENTO	DICAMENTOS Y ALIME	NTOS - INVIMA 163.529.334.000	163.529.334.00
, PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		94.135.686.070	94.135.686.07
		4 DE 1111 E 1401411			
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		68.335.686.070	68.335.686.07
1903	0300	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD		68.335.686.070 68.335.686.070	68.335.686.07 68.335.686.07
1903 1999	0300	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		******	68.335.686.07
		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD		68.335.686.070	68.335.686.07 25.800.000.00
1999	0300	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		68.335.686.070 25.800.000.000	
1999	0300	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD		68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000	68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000
1999 FOTAL I	0300 PRESUPU	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN SECCIÓN: 1		68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000	68.335.686.07 25.800.000.00 25.800.000.00 257.665.020.07
1999 FOTAL I	0300 Presupu Supuest	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN SECCIÓN: 1 FONDO DE PREVISIÓN SOCIA	AL DEL CONGRESO	68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000 257.665.020.070	68.335.686.07 25.800.000.00 25.800.000.00 257.665.020.07 406.414.390.00
1999 FOTAL I	0300 Presupu Supuest	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN SECCIÓN: 1 FONDO DE PREVISIÓN SOCIA O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	AL DEL CONGRESO	68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000 257.665.020.070 64.479.292.000 307.000.000	68.335.686.07 25.800.000.00 25.800.000.00 257.665.020.07 406.414.390.00 307.000.00
1999 FOTAL I	0300 Presupu Supuest Supuest	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN SECCIÓN: 1 FONDO DE PREVISIÓN SOCIA O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	AL DEL CONGRESO	68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000 257.665.020.070 64.479.292.000 307.000.000	68.335.686.07 25.800.000.00 25.800.000.00 257.665.020.07 406.414.390.00 307.000.00
1999 FOTAL I	0300 Presupu Supuest Supuest	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN SECCIÓN: 1 FONDO DE PREVISIÓN SOCIA O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	AL DEL CONGRESO	68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000 257.665.020.070 64.479.292.000 307.000.000	68.335.686.07 25.800.000.00 25.800.000.00 257.665.020.07 406.414.390.00 307.000.00
1999 FOTAL I A. PRES C. PRES 1999	0300 PRESUPU SUPUEST SUPUEST	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN SECCIÓN: 1 FONDO DE PREVISIÓN SOCIA O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	AL DEL CONGRESO	68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000 257.665.020.070 64.479.292.000 307.000.000	68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000
1999 FOTAL I A. PRES C. PRES 1999	0300 PRESUPU SUPUEST SUPUEST	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN SECCIÓN: 1 FONDO DE PREVISIÓN SOCIA O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN SECCIÓN: 1	AL DEL CONGRESO 341.935.098.000 341.935.098.000	68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000 257.665.020.070 64.479.292.000 307.000.000 307.000.000 64.786.292.000	68.335.686.070 25.800.000.00 25.800.000.00 257.665.020.070 406.414.390.00 307.000.00 307.000.00
1999 TOTAL I A. PRES 1999	0300 PRESUPU SUPUEST 0300 PRESUPU	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN SECCIÓN: 1 FONDO DE PREVISIÓN SOCIA O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTERSUBSECTORIAL SALUD ESTO SECCIÓN	AL DEL CONGRESO 341.935.098.000 341.935.098.000	68.335.686.070 25.800.000.000 25.800.000.000 257.665.020.070 64.479.292.000 307.000.000 307.000.000 64.786.292.000	68.335.686.07 25.800.000.00 25.800.000.00 257.665.020.07 406.414.390.00 307.000.00 307.000.00

PRESUPUESTO G	SENERAL DE	LA NACIÓN
---------------	------------	-----------

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2.680.000.000		2.680.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.680.000.000		2.680.000.000
TOTAL I	PRESUPL	IESTO SECCIÓN	595.798.494.000	165.201.670.000	761.000.164.000

SECCIÓN: 2101 Ministerio de Minas y Energía

A. PRESU	JPUEST	O DE FUNCIONAMIÉNTO	212.613.387.648	212.613.387.648
B. PRESU	JPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.459.701.283	3.459.701.283
C. PRESU	JPUEST	O DE INVERSIÓN	7.168.737.208.897	7.168.737.208.897
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.353.130.237.509	1.353.130.237.509
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.353.130.237.509	1.353.130.237.509
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5.542.337.033.338	5.542.337.033.338
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.542.337.033.338	5.542.337.033.338
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	80.573.551.916	80.573.551.916
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	80.573.551.916	80.573.551.916
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	42.853.853.576	42.853.853.576
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.853.853.576	42.853.853.576
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	50.093.105.623	50.093.105.623
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	50.093.105.623	50.093.105.623
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	44.104.673.761	44.104.673.761
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	44.104.673.761	44.104.673.761
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	55.644.753.17 4	55.644.753.174
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	55.644.753.174	55.644.753.174

SECCIÓN: 2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

7.384.810.297.828

7.384.810.297.828

A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	60.428.881.000	14.080.765.000	74.509.646.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	50.239.000.000	4.391.503.938	54.630.503.938
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	36.000.000.000	4.391.503.938	40.391.503.938
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	36.000.000.000	4.391.503.938	40.391.503.938
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	14.239.000.000		14.239.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14.239.000.000		14.239.000.000
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	110.667.881.000	18.472.268.938	129.140.149.938

SECCIÓN: 2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	33.049.617.730	33.049.617.730
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	27.168.241.168	27.168.241.168

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		7.000.000.000	7.000.000,000
	1900			7.000.000.000	7.000.000.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		2.800.000.000	2.800.000.000
	1900			2.800.000.000	2.800.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR		11.200.000.000	11.200.000.000
	1900	MINERO ENERGÉTICO INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		11.200.000.000	11.200.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		6.168.241.168	6,168,241,168
	1900	SECTOR MINAS Y ENERGIA INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA		6.168.241.168	6.168.241.168
	7000			0.100.211.100	0.100.241.100
OTAL F	RESUPU	IESTO SECCIÓN		60.217.858.898	60.217.858.898
		SECCIÓN: 2 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN I LAS ZONAS NO INTERCON	E SOLUCIONES EN	RGÉTICAS PARA	
. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	21.854.476.000	3.814.100.000	25.668.576.000
. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	256.636.117.750		256.636.117.750
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	250.370.673.040		250.370.673.040
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	250.370.673.040		250.370.673.040
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.250.000.000		1.250.000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.250.000.000		1.250.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5.015.444.710		5.015.444.710
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.015.444.710		5.015.444.710
OTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	278.490.593.750	3.814.100.000	282.304.693.750
		SECCIÓN: 2 AGENCIA NACIONAL DE HIDR			
. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	OO7INEONOO 7MIII	4.062.376.545.369	4.062.376.545.369
. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		382.524.997.557	382.524.997.557
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		52.564.000.000	52.564.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		52.564.000.000	52.564.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		313.948.879.601	313.948.879.601
	1900	ex mercials d		313.948.879.601	313.948.879.601
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		16.012.117.956	16.012.117.956
	1900	SECTOR MINAS Y ENERGÍA INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		16.012.117.956	16.012.117.956
OTAL F	RE\$UPU	ESTO SECCIÓN		4.444.901.542,926	4.444.901.542.926
		SECCIÓN: 2 AGENCIA NACIONAL DE			
				CO 700 400 000	103.279.100.000
DEE O	HOHEST	O DE FUNCIONAMIENTO	40.509.700.000	62,769,400,000	

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	6.000.000.000	42.299.613.405	48.299.613.405
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6.000.000.000	42.299.613.405	48.299.613.405
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		6.143.278.200	6.143.278.200
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		6.143.278.200	6.143.278.200
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	2.000.000.000	11.654.968.000	13.654.968.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.000.000.000	11.654.968.000	13.654.968.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2.000.000.000	86.851.840.395	88.851.840.395
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.000.000.000	86.851.840.395	88.851.840.395
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	50.509.700.000	209.719.100.000	260.228.800.000
		SECCIÓN: MINISTERIO DE EDUC <i>A</i>	:		
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	56.433.020.868.111		56.433.020.868.111
		O DE INVERSIÓN	6.220.042.784.412		6,220,042,784,412
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.060.546.729.679		1.060.546.729.679
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.060.546.729.679		1.060.546.729.679
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.125.014.817.024		5.125.014.817.024
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.125.014.817.024		5.125.014.817.024
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	34.481.237.709		34.481.237.709
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	34.481.237.709		34.481.237.709
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	62.653.063.652.523		62.653.063.652.523
		SECCIÓN: ESCUELA TECNOLÓGICA INSTI		AL	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	29.337.569.057	11.967.182.084	41.304.751.141
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	7.000.000.000	7.301.492.414	14.301.492.414
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.000.000.000	7.301.492.414	14.301.492.414
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.000.000.000	7.301.492.414	14.301.492.414
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	36.337.569.057	19.268.674.498	55.606.243.555
		SECCIÓN: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCN PROVIDEN	ICA PROFESIONAL DE	SAN ANDRÉS Y	
A. PRES	UPUEST	D DE FUNCIONAMIENTO	6.253.820.186	707.045.262	6.960.865.448
C. PRES	UPUEST	D DE INVERSIÓN	3.303.719.116	834.513.282	4.138.232.398
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3.303.719.116	834.513.282	4.138.232.398
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.303.719.116	834.513.282	4.138.232.398

SECCIÓN: 2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

9.557.539.302

1.541.558.544

11.099.097.846

CTA SUBC CONCEPTO PROG SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.948.964.342	1.605.833.126	8.554.797.46
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.000.000.000	3.760.786.646	7.760.786.64
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	4.000.000.000	3.760.786.646	7.760.786.646
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	4.000.000.000	3.760.786.646	7.760.786.646
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	10.948.964.342	5.366.619.772	16.315.584.114
SECCIÓ INSTITUTO TOLIMENSE DE FOR	N: 2241 MACIÓN TÉCNICA PROFES	IONAL	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.666.953.381	11.117.695.055	24,784,648,430
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.717.000.000	5.775.290.121	8.492.290.12
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.717.000.000	5.775.290.121	8.492.290.12
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.717.000.000	5.775.290.121	8.492.290.12
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	16.383.953.381	16.892.985.176	33.276.938.55
SECCIÓ INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE CO) N: 2242)MERCIO "SIMÓN RODRÍGU	JEZ" DE CAL!	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8.015.433.747	4.849.017.000	12.864.450.74
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.152.395.223	1.467.604.777	7.620.000.00
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	6.152.395.223	1.467.604.777	7.620.000.00
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	6.152.395.223	1.467.604.777	7.620.000.00
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	14.167.828.970	6.316.621.777	20.484.450.74
SECCIÓ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEC	ON: 2246 CIAL DE ALIMENTACIÓN ES	COLAR	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15.817.624.535		15.817.624.53
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.000.000.000.000		2.000.000.000.00
2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.000.000.000.000		2.000.000.000.00
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.000.000.000.000		2.000.000.000.00
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.015.817.624.535		2.015.817.624.53
SECCIÓ ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS I	DN: 2257 Estatales - Universidai	DES PÚBLICAS	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	E E47 700 4E0 6E4		5.517.793.150.65
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.517.793.150.651 125.299.409.327		125,299,409,32
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	125.299.409.327		125,299,409,32
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	125.299.409.327		125.299.409.32
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.643.092.559.978		5.643.092.559.97
	N: 2301		
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA I A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	NFORMACION Y LAS COM 120.086.000.000	INICACIONES	120.086.000.00
A. TRESSECTED DE LORGIONAMIENTO	120.000.000.000		120,000,000,00

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	120.086.000.000		120.086.000.000
		SECCIÓN: 2 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFO		MINICACIONES	
A DDEG	HDHEST	O DE FUNCIONAMIENTO	RWACION I LAS COI	590.536.481.108	590.536.481.108
		O DE INVERSIÓN	846.791.142.366	2.026.787.685.892	2.873.578.828.258
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	740.291.142.366	1.410.053.224.074	2.150.344.366.440
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	740.291.142.366	1.410.053.224.074	2.150.344.366.440
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	101.500.000.000	488.591.695.353	590.091.695.353
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	101.500.000.000	488.591.695.353	590.091.695.353
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	5.000.000.000	128.142.766.465	133.142.766.465
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5.000.000.000	128.142.766.465	133 142.766.465
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	846.791.142.366	2.617.324.167.000	3.464.115.309.366
		SECCIÓN: 2: Unidad administrativa especial comisión (COMUNICACIONES	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	DE REGUENOION DE	34,466,820,854	34.466.820.854
	1 = 1 1	O DE INVERSIÓN		17.726.519.146	17.726.519.146
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		11.704.514.655	11.704.514.655
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.704.514.655	11.704.514.655
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		6.022.004.491	6.022.004.491
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6.022.004.491	6.022.004.491
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN		52.193.340.000	52.193.340.000
		SECCIÓN: 23 AGENCIA NACIONAL DEL E			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		20.197.057.368	20.197.057.368
C. PRES	UPUEST	D DE INVERSIÓN		27.103.942.632	27.103.942.632
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		16.224.489.129	16.224.489.129
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		16.224.489.129	16,224,489,129
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		10.879.453.503	10.879.453.503
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		10.879.453.503	10.879.453.503
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN		47.301.000.000	47.301.000.000
		SECCIÓN: 23 COMPUTADORES PARA			
. nore	HBHEST	D DE FUNCIONAMIENTO	` '	23.190.260.527	23.190.260.527

CTA PROG	SUBC SUBP	СОМСЕРТО	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		O DE INVERSIÓN		156.723.731.473	156.723.731.473
		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS			
2301		DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		156.723.731.473	156.723.731.473
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		156.723.731.473	156.723.731.473
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN		179.913.992.000	179.913.992.000
		SECCIÓN: 2			
A. PRES	SUPHEST	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL O DE FUNCIONAMIENTO	DE GOBIERNO DIGITA	AL - AND 4.607.104.918	4.607.104.918
		O DE INVERSIÓN		43.907.317.082	43.907.317.082
J. 11020	or oron	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES.		43.307.317.002	40.301.317.002
2302		SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		43.907.317.082	43.907.317.082
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		43.907.317.082	43.907.317.082
COTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN		48.514.422.000	48.514.422.000
		SECCIÓN: 2 Ministerio de tra			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	323.798.605.865		323.798.605.86
3. PRES	SUPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	5.072.034.135		5.072.034.13
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	194.842.660.893		194.842.660.893
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	49.865.000.000		49.865.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	49.865.000.000		49.865.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	1.300.000.000		1.300.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.300.000.000		1.300.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	34.800.000.000		34.800.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.800.000.000		34.800.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA	77.577.660.893		77.577.660.893
2410	0000	Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	=		
	UbUU	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	77.577.660.893		77.577.660.893
2499		SECTOR TRANSPORTE	31.300.000.000		31.300.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	31.300.000.000		31,300,000,000
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	523.713.300.893		523.713.300.893
		SECCIÓN: 2 INSTITUTO NACION			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	223.776.900.000		223.776.900.000
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	3.173.098.502.972	1.055.597.126.134	4.228.695.629.100
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.656.505.590.078	833.320.574.917	2.489.826.164.995
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.656.505.590.078	833.320.574.917	2.489.826.164.995
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1.322.133.823.717	50.024.601.512	1.372.158.425.229
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.322.133.823.717	50.024.601.512	1.372.158.425.229
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	20.359.089.177		20.359.089.177
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	20.359.089.177		20.359.089.177
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		70.000.000.000	70.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		70.000.000.000	70.000.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	100.700.000.000		100.700.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100.700.000.000		100.700.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	13.000.000.000	83.308.064.489	96.308.064.489
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13.000.000.000	83.308.064.489	96.308.064.489
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	13.600.000.000	1.870.375.743	15.470.375.743
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13.600.000.000	1.870.375.743	15.470.375.743
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	46.800.000.000	17.073.509.473	63.873.509.473
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	46.800.000.000	17.073.509.473	63.873.509.473
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	3.396.875.402.972	1.055.597.126.134	4.452.472.529.106

SECCIÓN: 2412 Unidad administrativa especial de la Aeronáutica Civil

A. PRESI	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	805.690.344.000	805.690.344.000
C. PRESI	UPUEST	O DE INVERSIÓN	1.752.182.313.328	1.752.182.313.328
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	1.622.837.451.055	1.622.837.451.055
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.622.837.451.055	1.622.837.451.055
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	41.774.862.273	41.774.862.273
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	41.774.862.273	41.774.862.273
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	87.570,000.000	87.570.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	87.570.000.000	87.570.000.000
TOTAL PI	RESUPU	ESTO SECCIÓN	2.557.872.657.328	2.557.872.657.328

SECCIÓN: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

		AGENOW HAGIONAL DE II	II IGESTIOUT GIGA		
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	10.647.256.000	119.191.849.092	129.839.105.092
B. PRES	UPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.539.512.571.000		1.539.512.571.000
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	7.320.175.388.722	153.689.150.908	7.473.864.539.630
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	7.196.009.720.182		7.196.009.720.182
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7.196.009.720.182		7.196.009.720.182
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	3.200.000.000		3.200.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.200.000.000		3.200.000.000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	6.000.000.000	128.057.209.397	134.057.209.397
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6.000.000.000	128.057.209.397	134.057.209.397
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.805.000.000		2.805.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.805.000.000		2.805.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	94.660.668.540		94.660.668.540
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	94.660.668.540		94.660.668.540
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	17,500,000,000	25.631.941.511	43.131.941.511
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	17.500.000.000	25.631.941.511	43,131.941.511
TOTAL P	RESUPU	JESTO SECCIÓN	8.870.335.215.722	272.881.000.000	9.143.216.215.722

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE		TDANSDODTE	
A DDEC	SIDHECT	O DE FUNCIONAMIENTO		TRANSPORTE	47 007 630 000
		O DE INVERSIÓN	17.097.628.000 17.612.900.123		17.097.628.000 17.612.900.123
	OFULSI	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA			- -
2410		Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	14.512.900.123		14.512.900.123
	9600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14.512.900.123		14.512.900.123
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	3.100.000.000		3.100,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.100.000.000		3.100.000.000
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	34.710.528.123		34.710.528.123
		SECCIÓN: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFR		PRODTE	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.330.936.000	SPORIE	1.330.936.000
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	1.330.936.000		1.330.936.000
		SECCIÓN:	2416		
		AGENCIA NACIONAL DE			
		O DE FUNCIONAMIENTO		26.774.065.000	26.774.065.000
	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		168.269.000.000	168.269.000.000
2409	0000	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		156.314.789.646	156.314.789.646
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		156.314.789.646	156.314.789.646
2499		SECTOR TRANSPORTE		11.954.210.354	11.954.210.354
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		11.954.210.354	11.954.210.354
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN		195.043.065.000	195.043.065.000
		SECCIÓN: SUPERINTENDENCIA DE PUI			
Δ PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	ERTOOT HOMOFORTE	57.558.857.000	57.558.857.000
		O DE INVERSIÓN		21.457.922.478	21.457.922.478
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA		9.909.757.581	9.909.757.581
2410	0000	Y SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9.909.757.581	
	OOOO	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			9.909.757.581
2499		SECTOR TRANSPORTE		11.548.164.897	11.548.164.897
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		11.548.164.897	11.548.164.897
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN		79.016.779.478	79.016.779.478
		SECCIÓN: PROCURADURÍA GENEF			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.235.228.000.000		1,235,228,000,000
_		O DE INVERSIÓN	137.314.716.530		137.314.716.530
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO	200.000.000		200.000.000
		INTERNACIONAL HUMANITARIO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200.000.000		200,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	137.114.716.530		137.114.716.53
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	137.114.716.530		137.114.716.53
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	1.372.542.716.530		1.372.542.716.53
		SECCIÓN: 2 DEFENSORÍA DEL			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.110.889.000.000		1.110.889.000.00
		O DE INVERSIÓN	162.901.505.415		162.901.505.41
		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS	102.00 1.000,410		102.001.000.41
2502		DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	74.817.639.567		74.817.639.56
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	74.817.639.567		74.817.639.56
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	88.083.865.848		88.083.865.84
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	88.083.865.848		88.083.865.84
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	1.273.790.505.415		1.273.790.505.41
		SECCIÓN: 2 Contraloría general i			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.224.929.000.000		1.224.929.000.00
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	238.842.438.700		238.842.438.70
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	61.243.334.135		61.243.334.13
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61.243.334.135		61.243.334.13
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	177.599.104.565		177.599.104.56
	1000	SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	177.599.104.565		177.599.104.56
IOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	1.463.771.438.700		1.463,771.438.70
			1.400.11 1.400.100		1.400.77 1.400.70
		SECCIÓN: 2 Fondo de Bienestar Social de la Contr		LA REPÚBLICA	
A. PRES	UPUEST	D DE FUNCIONAMIENTO	108.426.000.000	17.750.000.000	126.176.000.00
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	108.426.000.000	17.750.000.000	126.176.000.00
		SECCIÓN: 2 RAMA JUDIO			
A. PRE\$	UPUEST(DE FUNCIONAMIENTO	8.048.691.500.000		8.048.691.500.00
		DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	17.695.578.136		17.695.578.13
. PRES	UPUEST	D DE INVERSIÓN	905.643.367.971		905.643.367.97
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA	905.643.367.971		905.643.367.97
	0800	ADMINISTRACION DE JUSTICIA INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	905.643.367.971		905.643.367.97
TOTAL P	RESUPII	ESTO SECCIÓN	8.972.030.446.107		8.972.030.446.10
		wealan	3151 E130917701 [V]		0101 E100019901 IV

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		REGISTRADURÍA NACIONAI	. DEL ESTADO CIVIL		
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.136.813.3 22 .433		1.136.813.322.433
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	174.199.572.685		174.199.572.685
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	154.424.117.350		154.424.117.350
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	154.424.117.350		154.424.117.350
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	19.775.455.335		19.775.455.335
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.775.455.335		19.775.455.33
TOTAL F	resupu	ESTO SECCIÓN	1.311.012.895.118		1.311.012.895.118
		SECCIÓN: 2			
A DDEC	UDUEST	FONDO ROTATORIO DE LA	A REGISTRADURIA	00 704 440 005	00 704 446 004
		O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN	12.011.510.572	80.764.416.835 123.506.622.398	80.764.416.835 135.518.132.976
2801	.S. SESI	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS	6.466.102.825	6.523.730.185	12.989.833.010
2001	1000	ELECTORALES INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	***************************************		
0000	1000	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE	6.466.102.825	6.523.730.185	12.989.833.010
2802		LA POBLACIÓN	5.545.407.747	5.550.659.951	11.096.067.698
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	5.545.407.747	5.550.659.951	11.096.067.698
289 9		SECTOR REGISTRADURÍA		111.432.232.262	111.432.232.26
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		111.432.232.262	111.432.232.26
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	12.011.510.572	204.271.039.233	216.282.549.80
		SECCIÓN: 2 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTR.		L ESTADO CIVIL	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		15.349.613.200	15.349.613.200
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN		15.349.613.200	15.349.613.200
		SECCIÓN: 2 CONSEJO NACIONAL E			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	116.416.719.779		116.416.719.779
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	690.706.153		690.706.15
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	690.706.153		690,706,153
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	690.706.153		690.706.153
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	117.107.425.932		117.107.425.932
		SECCIÓN: 2 FISCALÍA GENERAL D			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	5.696.420.000.000		5.696.420.000.000
B. PRES	UPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	173.977.914.661		173.977.914.661
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	151.786.000.000		151.786.000.000
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	22.285.000.000		22,285,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22,285,000,000		22.285.000.00
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	129.501.000.000		129.501.000.00
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	129.501.000,000		129.501.000.00
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	6.022.183.914.661		6.022.183.914.66
		SECCIÓN: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA		RENSES	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	332.921.100.000	1.177.600.000	334.098.700.00
		O DE INVERSIÓN	89.685.115.679	6.908.160.000	96.593.275.67
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	54.345.000.000	6.908.160.000	61.253.160.00
	0800		54.345.000.000	6.908.160.000	61.253.160.00
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	35.340.115.679		35.340.115.67
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	35.340.115.679		35.340.115.67
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	422.606.215.679	8.085.760.000	430.691.975.67
_		O DE INVERSIÓN		18.582.263.000 12.707.555.684	18.582.263.00 12.707.555.68
_		O DE FUNCIONAMIENTO		18.582.263.000	18.582.263.00
	OF OLO	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y			
2901	***	TÉCNICO CIENTÍFICA		200.000.000	200.000.00
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		200.000.000	200.000.00
2999		SECTOR FISCALÍA		12.507.555.684	12.507.555.68
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		12.507.555.684	12.507.555.684
FOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN		31.289.818.684	31.289.818.68
		SECCIÓN: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE		F	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	315.421.261.000		315.421.261.000
. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	1.248.384.032.374		1.248.384.032.374
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE	994.709.649.797		994.709.649.797
	0900	LOS SECTORES PRODUCTIVOS INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	994.709.649.797		994.709.649.797
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	80.510.744.264		80.510.744.264
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	80.510.744.264		80.510.744.264
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	5.500.000.000		5.500.000.000
3204	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO	5.500.000.000		5,500,000,000
JEUT	0000	AMBIENTAL INTEREST OF THE PARTY	32.506.292.170		32.506.292.170
	0900		32.506.292.170		32.506.292.170
2205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	7.300.000.000		7.300.000.000
3205	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7.300.000.000		7.300.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14.500.000.000		14.500.000.000
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	5.000.000.000		5.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.000.000.000		5.000.000.000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	10.000.000.000		10.000.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	10.000.000.000		10.000.000.000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	98.357.346.143		98.357.346.143
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	98.357.346.143		98.357.346.143
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	1.563.805. 2 93.374		1.563.805.293.374
		SECCIÓN: 3 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA		TALES - IDEAM	
A DDE	SHDHEST	O DE FUNCIONAMIENTO	61.520.291.000	TALLO JOLJUN	61.520.291.000
		O DE INVERSIÓN	29,225.074.635	6.935.910.847	36.160.985.482
3204	JOI OLG!	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO	15.016.169.908	6.314.910.847	21.331.080.755
-	0900	AMBIENTAL INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.016.169.908	6.314.910.847	21.331.080.75
3299	0300	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	14.208.904.727	621.000.000	14.829.904.72
0200	0900	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14.208.904.727	621.000.000	14.829.904.727
TOTAL !	opeellali	ESTO SECCIÓN	90.745.365.635	6.935.910.847	97.681.276.482
		SECCIÓN: 3 FONDO NACIONAL A			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		94.262.862.000	94.262.862.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		179.088.697.454	179.088.697.45
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		70.978.302.363	70.978.302.363
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		70.978.302.363	70.978.302.363
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		77.539.479.454	77.539.479.454
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		77.539.479.454	77.539.479.45
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30.570.915.637	30.570.915.637
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30.570.915.637	30.570.915.637
TOTAL	PRESUPU	IESTO SECCIÓN		273.351.559.454	273.351.559.45
		SECCIÓN: 3 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS		SAN JORGE (CVS)	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	3.722.668.000		3.722.668.000
TOTAL	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	3.722.668.000		3.722.668.000
		SECCIÓN: 3			
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGI	ONAL DEL QUINDIO (C	RO)	
		O DE FUNCIONAMIENTO	6,312,398.800	,	6,312,398,800

CTA SUBC PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUE	ESTO SECCIÓN	6.312.398.800		6.312.398.800
	COPPODACIÓN DADA EL DEC	SECCIÓN: 3210 Arrollo sostenible del Urabá	(CARROUPARÁ)	
A. PRESUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	4.562.801.000	(CORPOURABA)	4.562.801.000
TOTAL PRESUPUE	ESTO SECCIÓN	4.562.801.000		4.562.801.000
	COTTOD A CIÓN AUTÓNIC	SECCIÓN: 3211		
A. PRESIIPUESTO	CORPORACION AUTUM DE FUNCIONAMIENTO	DMA REGIONAL DE CALDAS (CORPO 4,770,067,000	ICALDAS)	4 770 067 000
. TRESSIBLE	DE I GIGGIOTATRICITO	4.770.007.000		4.770.067.000
TOTAL PRESUPUE	STO SECCIÓN	4.770.067.000		4.770.067.000
		SECCIÓN: 3212 EGIONAL PARA EL DESARROLLO SO CHOCO (CODECHOCO)	OSTENIBLE DEL	
A. PRESUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	2.557.225.000		2.557.225.000
TOTAL PRESUPUE	STO SECCIÓN	2.557.225.000		2.557.225.000
	В	SECCIÓN: 3213 REGIONAL PARA LA DEFENSA DE L UCARAMANGA (CDMB)	A MESETA DE	
A. PRESUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	1.535.066.000		1.535.066.000
TOTAL PRESUPUE	STO SECCIÓN	1.535.066.000		1.535.066.000
	CORPORACIÓN AUTÓN	SECCIÓN: 3214 IOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORT	OLIMA)	
A. PRESUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	2.651.441.000	,	2.651.441.000
OTAL PRESUPUE	STO SECCIÓN	2.651.441.000		2.651.441.000
	CORPORACIÓN AUTÓN	SECCIÓN: 3215 NOMA REGIONAL DE RISARALDA (CA	APNED)	
A. PRESUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	3.183.319.000	INDLKI	3.183.319.000
OTAL PRESUPUE	STO SECCIÓN	3.183.319.000		3.183.319.000
	00000010141111-4	SECCIÓN: 3216		
A. PRESUPUESTO	CORPORACION AUTONO DE FUNCIONAMIENTO	OMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPO 3.178.416.000	NARINO)	3.178.416.000
OTAL PRESUPUE	STO SECCIÓN	3.178.416.000		3.178.416.000

CTA SUBC PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	4.794.182.000		4.794.182.000
TOTAL PRESUPUEST	O SECCIÓN	4.794.182.000		4.794.182.000
	CORPORACIÓN ALITÓNON	SECCIÓN: 3218 TA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORP	OGUAJIRA)	
A. PRESUPUESTO DE		4.577.093.000	••••	4.577.093.000
TOTAL PRESUPUEST	O SECCIÓN	4.577.093.000		4.577.093.000
		SECCIÓN: 3219	, OFFICE ()	
A. PRESUPUESTO DI		OMA REGIONAL DEL CESAR (CORPO 3.636.106.600	CESAR)	3.636.106.600
A. PRESSI SECTO DI	TO T	3.354.113.333		•••
TOTAL PRESUPUEST	O SECCIÓN	3.636.106.600		3.636.106.600
	CORPORACIÓN AI	SECCIÓN: 3221 UTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (C	RC)	
A. PRESUPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	7.207.747.000		7.207.747.000
TOTAL PRESUPUEST	O SECCIÓN	7.207.747.000		7.207.747.000
	CORPORACIÓN ALITÓNO	SECCIÓN: 3222 IMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CO	IRPAMAG)	
A. PRESUPUESTO DI		6.007.037.000	na raisroj	6.007.037.000
TOTAL PRESUPUEST	O SECCIÓN	6.007.037.000		6.007.037.000
		SECCIÓN: 3223		
	CORPORACIÓN PARA EL DES	SARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE (CORPOAMAZONIA)	LA AMAZONIA	
A. PRESUPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	2.793.461.000		2.793.461.00
TOTAL PRESUPUEST	O SECCIÓN	2.793.461.000		2.793.461.00
	CORPORACIÓN PARA EL DESA	SECCIÓN: 3224 Arrollo sostenible del norte y	ORIENTE DE LA	
A. PRESUPUESTO D	E FUNCIONAMIENTO	AMAZONIA (CDA) 2.934.836.400		2.934.836.40
TOTAL PRESUPUEST	O SECCIÓN	2.934.836.400		2.934.836.40
		SECCIÓN: 3226 ARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIP		
APRESUPUESTO D		DENCIA Y SANTA CATALINA (CORALII 2.871.191.000	NA)	2.871.191.00
TOTAL PRESUPUEST	O SECCIÓN	2.871.191.000		2.871.191.00

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			ROLLO SOSTENIBLE DEL ÀREA DE N CARENA (CORMACARENA)		
A. PRES	SUPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	3.119.807.000		3.119.807.000
TOTAL F	PRESUPUEST	O SECCIÓN	3.119.807.000		3.119.807.000
		CORPORACIÓN PARA EL DESAR	SECCIÓN: 3228 ROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA (CORPOMOJANA)	Y EL SAN JORGE	
A. PRES	SUPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	2.820.811.000		2.820.811.000
TOTAL F	PRESUPUEST	O SECCIÓN	2.820.811.000		2.820.811.000
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA	SECCIÓN: 3229 REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORE	PORINOQUIA)	
A. PRES	SUPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	2.666.473.000	oranio qui i,	2.666.473.000
TOTAL F	RESUPUEST	O SECCIÓN	2.666.473.000		2.666.473.000
		CORPORACIÓN AUTÓ	SECCIÓN: 3230 DOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSI	UCRE)	
A. PRES	UPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	3.121.254.400		3.121.254.400
TOTAL P	RESUPUEST	O SECCIÓN	3.121.254.400		3.121.254.400
		CORPORACIÓN AUTÓNO	SECCIÓN: 3231 MA REGIONAL DEL ALTO MAGDALE	NA (CAM)	
A. PRES	SUPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	2.957.485.000	,	2.957.485.000
TOTAL P	RE\$UPUEST	O SECCIÓN	2.957.485.000		2.957.485.000
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REG	SECCIÓN: 3232 Ional del centro de antioquia	(CORANTIOQUIA)	
A. PRES	SUPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	3.233.550.400		3.233.550.400
TOTAL P	RESUPUEST	O SECCIÓN	3.233.550.400		3.233.550.400
		CORPORACIÓN AUT	SECCIÓN: 3233 Ónoma regional del atlántico ((CRA)	
A. PRES	SUPUESTO DE	E FUNCIONAMIENTO	2.533.175.000	Uluiy	2.533.175.000
TOTAL P	RESUPUEST	O SECCIÓN	2.533.175.000		2.533.175.000
		CORPORACIÓN AUTO	SECCIÓN: 3234 ÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)	
A. PRES	SUPUESTO DI	E FUNCIONAMIENTO	2.862.736.000		2.862.736.000
OTAL 0	RESUPUEST	ο εξοσιόν	2.862.736.000		2.862,736.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓI Corporación autónoma regioi		ROYACÁ)	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	2.836.299.600	DO FAGA)	2.836,299.600
			2.000,200,000		2.0001200100
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	2.836.299.600		2.836.299.60
		SECCIÓI CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIO	N: 3236 NAL DE CHIVOR (CORPO	CHIVOR)	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	2.901.405.200		2.901.405.200
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	2.901.405.200		2.901.405.20
		SECCIÓI CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIOI	N; 3237	OCHANION	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	947.219.000	ourvio,	947.219.00
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	947.219.000		947.219.00
		SECCIÓI CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAI		(CARDIONE)	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	3.072.722.000	(ontoleon)	3.072.722.00
TOTAL P	RESUPL	ESTO SECCIÓN	3.072.722.000		3.072.722.00
		SECCIÓI CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIO		AR (CSR)	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	3.344.486.600	W (00D)	3.344.486.60
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	3.344.486.600		3.344.486.60
		SECCIÓI Ministerio d			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	375.788.951.374		375.788.951.37
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	949.197.580.182		949.197.580.18
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	720.550.694.444		720.550.694.44
	1603	ARTE Y CULTURA	720.550.694.444		720.550.694.44
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	205.098.792.654		205.098.792.65
	1603	ARTE Y CULTURA	205.098.792.654		205.098.792.65
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	23.548.093.084		23.548.093.08
	1603	ARTE Y CULTURA	23.548.093.084		23.548.093.084
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	1.324.986.531.556		1.324.986.531.55

	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESU	JPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	19.069.800.056	192.522.613	19.262.322.669
C. PRESU	JPUEST	O DE INVERSIÓN	24.372.283.741	10.603.291.271	34.975.575.012
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL	5.001.332.655	8.943.714.265	13.945.046.920
	1603	PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO ARTE Y CULTURA	5.001.332.655	8.943.714.265	13.945.046.920
3300	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
3399	4000	SECTOR CULTURA	19.370.951.086	1.659.577.006	21.030.528.09
	1603	ARTE Y CULTURA	19.370.951.086	1.659.577.006	21.030.528.09
TOTAL PR	RESUPU	ESTO SECCIÓN	43.442.083.797	10.795.813.884	54.237.897.68
		SECCIÓN: 33		N	
A DDECI	IDULTAT	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTI			00 775 400 400
		O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN	24.195.884.467 28.167.202.056	2.579.219.013 7.080.219.000	26.775.103.48 35.247.421.05
	FOLSI	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL			
3302	4000	PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	20.009.776.914	7.080.219.000	27.089.995.91
	1603	ARTE Y CULTURA FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	20.009.776.914	7.080.219.000	27.089.995.914
3399		SECTOR CULTURA	8.157.425.142		8.157.425.14
	1603	ARTE Y CULTURA	8.157.425.142		8.157.425.142
TOTAL PR	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		52.363.086.523	9.659.438.013	62.022.524.53
		SECCIÓN: 33 INSTITUTO CARO Y			
A. PRESU	PUEST	D DE FUNCIONAMIENTO	15.197.041.891	973.962.520	16.171.004.411
C. PRESU	PUEST	D DE INVERSIÓN	12.250.116.000	1.709.888.515	13.960.004.51
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	9.187.587.000	570.909.936	9.758.496.936
	1603	ARTE Y CULTURA	9.187.587.000	570.909.936	9.758.496.936
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	3.062.529.000	1.138.978.579	4.201.507.579
	1603	SECTOR CULTURA ARTE Y CULTURA	3.062.529.000	1,138,978,579	4.201.507.579
			••••		
TOTAL PR	ESUPU	ESTO SECCIÓN	27.447.157.891	2.683.851.035	30.131.008.926
		SECCIÓN: 34 Auditoría general de			
A. PRESU	PUESTO	O DE FUNCIONAMIENTO	46,252,000,000		46.252.000.000
C. PRESU	PUEST	D DE INVERSIÓN	13.103.000.000		13.103.000.000
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.291.756.820		6.291.756.820
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.291.756.820		6.291.756.820
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	6.811.243.180		6.811.243.180
1	1000	SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.811.243.180		6.811.243.180
		THE RESIDENCE OF THE OFFICE AND THE	0.011.270.100		9.911.270.10(
TOTAL PR	ESUPU	ESTO SECCIÓN	59.355.000.000		59.355.000.000

SECCIÓN: 3501

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		MINISTERIO DE COMERCIO, IN			····
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	681.394.930.000		681.394.930.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	228.146.286.350		228.146.286.350
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	37.785.391.761		37.785.391.761
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	37.785.391.761		37.785.391.761
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	182.036.937.659		182.036.937.659
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	182.036.937.659		182.036.937.659
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA	152.422.406		152.422.406
	0200	COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	152.422.406		152.422.406
0500	0200	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
3599		SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	8.171.534.524		8.171.534.524
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.171.534.524		8.171.534.524
TOTAL P	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	909.541.216.350		909.541.216.350
		SECCIÓN: 3 SUPERINTENDENCIA DE			
Δ DRES	HIDHEST	O DE FUNCIONAMIENTO	_ GOOLDADEG	166.200.097.000	166,200,097,000
		O DE INVERSIÓN		32,309,457,632	32.309.457.632
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS			
3302	2000	EMPRESAS COLOMBIANAS		4.467.344.345	4.467.344.345
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL		4.467.344.345	4.467.344.345
3599		SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		27.842.113.287	27.842.113.287
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		27.842.113.287	27.842.113.287
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN		198.509.554.632	198.509.554.632
		SECCIÓN: 3 Superintendencia de indu			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		182.998.712.110	182,998,712,110
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN		110.124.446.000	110.124.446.000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA		47.436.778.271	47.436.778.271
	0200	COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		47.436.778.271	47.436.778.271
0500	0200	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
3599		SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		62.687.667.729	62.687.667.729
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		62.687.667.729	62.687.667.729
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN		293.123.158.110	293.123.158.110
		SECCIÓN: 3 Unidad administrativa especial Ju		ADORES	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		8.023.108.000	8.023.108.000
C. PRES	UPUEST	D DE INVERSIÓN		10.748.535.000	10.748.535.000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA		4.238.534.376	4.238.534.376
	0200	COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4.238.534.376	4.238.534.376
3500	0 <u>4</u> 00	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
3599		SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		6.510.000.624	6.510.000.624
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		6.510.000.624	6.510.000.624

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUPL	ESTO SECCIÓN		18.771.643.000	18.771.643.000
		SECCIÓN:	3505		
		INSTITUTO NACIONAL DE	METROŁOGÍA - INM		
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	22.077.844.000	237.121.000	22.314.965.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	16.560.080.048	2.326.953.817	18.887.033.865
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	9.888.672.338	1.256.537.833	11.145.210.171
	0200	· - · · · · ·	9.888.672.338	1.256.537.833	11,145,210,171
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	6.671.407.710	1.070.415.984	7.741.823.694
0000	0000	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6.671.407.710	1.070.415.984	7.741.823.694
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	38.637.924.048	2.564.074.817	41.201.998.865
		SECCIÓN: MINISTERIO DEL			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	39.386.492.706.000		39.386.492.706.000
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	405.936.051.080		405.936.051.080
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	263.171.000.000		263.171.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	263.171.000.000		263.171.000.000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	64.469.001.133		64.469.001.133
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	64.469.001.133		64.469.001.133
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.100.000.000		2.100.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.100.000.000		2.100.000.000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	17.462.219.455		17.462.219.455
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	17.462.219.455		17.462.219.455
3605	,,,,,	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	35.580.788.770		35.580.788.770
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	35.580.788.770		35.580.788.770
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	23.153.041.722		23.153.041.722
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	23.153.041.722		23.153.041.722
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	39.792.428.757.080		39.792.428.757.080
		SECCIÓN:	2502		
		SERVICIO NACIONAL DE A			
		O DE FUNCIONAMIENTO		124.606.214.000	124.606.214.000
-	UPUEST	O DE INVERSIÓN	3.258.632.211.701	2.160.310.340.000	5.418.942.551.701
3602	4000	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	223.500.000.000	195.000.000.000	418.500.000.000
3603	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	223.500.000.000	195.000.000.000	418.500.000.000
3603	1200	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.560.329.211.701 2.560.329.211.701	1.514.214.340.000	4.074.543.551.701
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO	2.000.329.211.701	1.514.214.340.000	4.074.543.551.701
3605		TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		289.997.000.000	289.997.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		289.997.000.000	289.997.000.000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	474.803.000.000	161.099.000.000	635.902.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	474.803.000,000	161.099.000.000	635.902.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	3.258.632.211.701	2.284.916.554.000	5.543.548.765.70
		SECCIÓN: 3	3612		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE	ORGANIZACIONES S	OLIDARIAS	
		O DE FUNCIONAMIENTO	9.586.273.000		9.586.273.00
	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	35.000.000.000		35.000.000.00
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	33.578.185.961		33.578.185.96
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	33.578.185.961		33.578.185.96
3699		SECTOR TRABAJO	1.421.814.039		1.421.814.03
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.421.814.039		1.421.814.03
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	44.586.273.000		44.586.273.00
		SECCIÓN: 3 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL		DE EMPLEO	
N DDEG	HDHEST	O DE FUNCIONAMIENTO	13.909.157.000	or run red	13.909.157.00
		O DE INVERSIÓN	17.000.000.000		17.000.000.00
3602	OF OLO	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9.811.022.891		9.811.022.89
5002	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.811.022.891		9.811.022.89
2000	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
3699	1300	SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	7.188.977.109 7.188.977.109		7.188.977.10 7.188.977.10
	DEGLIOU	_			
IOIALI	RESUPU	ESTO SECCIÓN	30.909.157.000		30.909.157.00
		SECCIÓN: 3 Ministerio del 1			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	848.654.700.000		848.654.700.00
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	563.383.750.314		563.383.750.31
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	265.451.046.540		265.451.046.54
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	265.451.046.540		265.451.046.54
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA	206.312.033.277		206.312.033.27
	1000	CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	206,312,033,277		206.312.033.27
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO	2.612.773.306		2.612.773.30
3103	4000	ARMADO Y POSTCONFLICTO			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD	2.612.773.306		2.612.773.30
3704		DE CREENCIAS	54.997.246.000		54.997.246.00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	54.997.246.000		54.997.246.00
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	34.010.651.191		34.010.651.19
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.010.651.191		34.010.651.19
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	1.412.038.450.314		1.412.038.450.31

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		DIRECCIÓN NACIONAL DEL I			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	5.280.400.000		5.280.400.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	816.442.507		816.442.507
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	816.442.507		816.442.50
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	816.442.507		816.442.50
TOTAL P	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	6.096.842.507		6.096.842.50
		SECCIÓN: 3 CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTI Y ZONAS ALEDAÑAS	RUCCIÓN DE LA CUEN	CA DEL RÍO PÁEZ	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	4.073.400.000		4.073.400.000
		O DE INVERSIÓN	10.754.247.508		10.754.247.508
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL	10.754.247.508		10.754.247.508
	1000	VOLCÁN NEVADO DEL HUILA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40 754 947 500		40 754 047 500
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERINO	10.754.247.508		10.754.247.508
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	14.827.647.508		14.827.647.50
		SECCIÓN: 3 UNIDAD NACIONAL DE PR			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	2.036.488.300.000	164.697.000.000	2.201.185.300.000
B. PRES	UPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.610.711.702	12 122 124 114	3.610.711.702
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	4.403.313.940		4,403.313.940
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	4.403.313.940		4.403.313.94(
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.403.313.940		4.403.313.940
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	2.044.502.325.642	164.697.000.000	2.209.199.325.642
		SECCIÓN: 3			
POEO		DIRECCIÓN NACIONAL			
-		D DE FUNCIONAMIENTO	6.326.800.000		6.326.800.000
	UPUESI	O DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE	62.050.000.000		62.050.000.000
3708		LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	62.050.000.000		62.050.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62.050.000.000		62.050.000.000
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	68.376.800.000		68.376.800.000
		SECCIÓN: 3 COMISIÓN NACIONAL DEI			
A. PRES	UPUEST	D DE FUNCIONAMIENTO	5.690.268.054	28.692.040.127	34.382.308.181
		D DE INVERSIÓN		104.270.494.380	104.270.494.380
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		91.117.449.493	91.117.449.493
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		91.117.449.493	91.117.449.493
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		13.153.044.887	13.153.044.887
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13,153,044,887	13.153.044.887

PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUPU	DESTO SECCIÓN	5.690.268.054	132.962.534.507	138.652.802.561
		SECCIÓN: MINISTERIO DE CIENCIA, TECN		N	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	30.401.222.000	•	30,401,222,000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	367.474.229.073		367.474.229.073
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	149.389.362.184		149.389.362.184
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	149.389.362.184		149.389.362.184
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	21.000.000.000		21.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,000,000,000		21.000.000.000
3905		FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA È INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	23.000.000.000		23.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	23.000.000.000		23.000.000.000
3906		FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E	141.634.866.889		141.634.866.889
	1000	INNOVACIÓN INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	141.634.866.889		141.634.866.889
2000	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL			
3999		SECTOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	32.450.000.000		32.450.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.450.000.000		32.450.000.000
IOIAL	KESUPU	ESTO SECCIÓN	397.875.451.073		397.875.451.073
IOIAL	KESUPU	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C	4001		397.875.451.07
		SECCIÓN:	4001		
A. PRES	SUPUEST	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C	4001 IUDAD Y TERRITORIO		3.783.038.903.56
A. PRES	SUPUEST SUPUEST	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518
A. PRES	SUPUEST SUPUEST	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000
A. PRES C. PRES 4001	SUPUEST	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000
A. PRES	SUPUEST SUPUEST 1400	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000
A. PRES C. PRES 4001	SUPUEST	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000
A. PRES C. PRES 4001	SUPUEST SUPUEST 1400	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000
A. PRES C. PRES 4001 4002	SUPUEST SUPUEST 1400	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 88.735.000.000		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 88.735.000.000
A. PRES C. PRES 4001 4002 4003	SUPUEST SUPUEST 1400 1400	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626
A. PRES C. PRES 4001 4002	SUPUEST SUPUEST 1400 1400	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626 69.368.404.892
A. PRES C. PRES 4001 4002 4003	SUPUEST SUPUEST 1400 1400	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626		397.875.451.073 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626 69.368.404.892
A. PRES C. PRES 4001 4002 4003	1400 1400 1400	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626 69.368.404.892		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626 69.368.404.892
A. PRES C. PRES 4001 4002 4003	1400 1400 1400	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626 69.368.404.892 69.368.404.892 5.412.964.392.080		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626 69.368.404.892
A. PRES C. PRES 4001 4002 4003 4099	SUPUEST SUPUEST 1400 1400 1400 PRESUPU	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ESTO SECCIÓN SECCIÓN:	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 66.880.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626 69.368.404.892 69.368.404.892 5.412.964.392.080		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 88.735.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 69.368.404.892
A. PRES 4001 4002 4003 4099 TOTAL F	SUPUEST 1400 1400 1400 PRESUPU	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ESTO SECCIÓN SECCIÓN:	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 68.80.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626 69.368.404.892 69.368.404.892 5.412.964.392.080 4002 INDA - FONVIVIENDA		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 68.8735.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 69.368.404.892 69.368.404.892 5.412.964.392.080
A. PRES 4001 4002 4003 4099 TOTAL F	SUPUEST 1400 1400 1400 PRESUPU	SECCIÓN: MINISTERIO DE VIVIENDA, C O DE FUNCIONAMIENTO O DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ESTO SECCIÓN SECCIÓN: FONDO NACIONAL DE VIVIE O DE FUNCIONAMIENTO	4001 IUDAD Y TERRITORIO 3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 68.80.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 1.404.942.083.626 69.368.404.892 69.368.404.892 5.412.964.392.080 4002 ENDA - FONVIVIENDA 9.000.000.000		3.783.038.903.562 1.629.925.488.518 66.880.000.000 88.735.000.000 1.404.942.083.626 69.368.404.892 69.368.404.892 5.412.964.392.080

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	RESUPU	ESTO SECCIÓN	4.367.877.949.869		4.367,877.949.86
		SECCIÓN: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PA		SOCIAL	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	245.489.819.882		245.489.819.88
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	10.469.740.829.267		10.469.740.829.26
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	10.457.740.829.267		10.457.740.829.26
	1500		10.457.740.829.267		10.457.740.829.26
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	12.000.000.000		12.000.000.00
	1500		12.000.000.000		12.000.000.00
TOTAL F	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	10.715.230.649.149		10.715.230.649.14
		SECCIÓN: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓ		CTIMAS	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.915.966.121.800	64.116.508.800	1.980.082.630.60
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	2.376.887.833.325		2.376.887.833.32
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.311.965.482.359		2.311.965.482.35
	1500		2.311.965.482.359		2.311.965.482.35
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	64.922.350.966		64.922.350.96
	1500		64.922.350.966		64.922.350.96
T OTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	4.292.853.955.125	64.116.508.800	4.356.970.463.92
		SECCIÓN: CENTRO DE MEMOR			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	17.012.047.067		17.012.047.06
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	38.743.301.150		38.743.301.15
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	34.649.790.526		34.649.790.52
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	34.649.790.526		34.649.790.52
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4.093.510.624		4.093.510.62
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.093.510.624		4.093.510.62
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	55.755.348.217		55.755.348.21
		SECCIÓN:		TEL 1051/014	
A DDES	المارات	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIREC		IELIGENCIA	440.047.000.00
_		o de funcionamiento O de inversión	149.047.000.000 36.538.191.002		149.047.000.00 36.538.191.00
	いしいこうし	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y			***
4201	A	CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	36.538.191.002		36.538.191.00
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	36.538.191.002		36.538.191.00
TOTAL D	DECLIDI	ESTO SECCIÓN	185.585.191.002		185.585.191.00

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	
		SECCIÓN: Ministerio del			
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	61.547.885.666		61.547.885.66
		O DE INVERSIÓN	1.300.992.260.657		1.300.992.260.65
0	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y	(.000.332.200,031		1.300.332.200,03
4301		EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	387.493.501.448		387.493.501.440
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	387.493.501.448		387.493.501.44
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	861.153.521.771		861.153.521,77
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	861.153.521.771		861.153.521.77
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	52.345.237.438		52.345.237.438
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	52.345.237.438		52.345.237.438
TOTAL P	DEGIIDII	ESTO SECCIÓN	1.362.540.146.323		1.362.540.146.32
IOIALI	KLOUFU	ESTO SECOION	1.302.340.140.323		1.302.340.140.32
		SECCIÓN: JURISDICCIÓN ESPECIA			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	495.691.768.189		495.691.768.18
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	189.400.007.093		189.400.007.093
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	164.187.993.361		164.187.993.36
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	164.187.993.361		164.187.993.36
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA,	25.212.013.732		25.212.013.73
	1000	REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.212.013.732	*	25.212.013.732
TOTAL P	PRESUPU	ESTO SECCIÓN	685.091.775.282		685.091.775.282
		SECCIÓN:			
		UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DA CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CO	ADAS POR DESAPAREC NFLICTO ARMADO (UBI	IIDAS EN EL PD)	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	102.387.000.000		102.387.000.000
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN	76.394.293.880		76.394.293.880
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	36.984.617.615		36.984.617.61
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36.984.617.615		36.984.617.615
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA,	39.409.676.265		39.409.676.265
	1000	REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	39.409.676.265		39.409.676.26
TOTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	178.781.293.880		178.781.293.880
		SECCIÓN: A MINISTERIO DE IGUALI			
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	100.455.000.000		100.455.000.000
C. PRES	UPUEST	O DE INVERSIÓN CIERRE DE BRECHAS DE DESIGUALDAD E INEQUIDAD	400.000.000.000		400.000.000.000
4603		PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	400.000.000.000		400.000.000.000
		FRO LEGGION GOINS HTUGIONAL			

CTA PROG_	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
OTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	500.455.000.000		500.455.000.00
		SECCIÓN: INSTITUTO COLOMBIANO DE BII		CRE)	
A. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	or of the state of	1.066.543.526.750	1.066.543.526.75
		O DE INVERSIÓN	6.321.058.099.741	3.339.488.303.373	9.660.546.403.11
	*. *-*.	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A		0.000	
4602		LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	6.321.058.099.741	2.709.500.571.013	9.030.558.670.75
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.321.058.099.741	2.709.500.571.013	9.030.558.670.75
4699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		629.987.732.360	629.987.732.36
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		629.987.732.360	629.987.732.36
OTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	6.321.058.099.741	4.406.031.830.123	10.727.089.929.86
		SECCIÓN: Instituto nacional pai			
BDEC	HBHEST		7.737.844.052		7.737.844.05
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		7.560.640.000	360.136.174	7.737.044.03	
, FRES	UFUESI	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE	1.300.040.000	300.130.174	7.520.770.11
46 01		DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	4.726.741.053	360.136.174	5.086.877.22
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.726.741.053	360.136.174	5.086.877.22
4699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	2.833.898.947		2.833.898.94
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.833.898.947		2.833.898.94
OTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	15.298.484.052	360.136.174	15.658.620.22
		SECCIÓN: INSTITUTO NACIONAL PA			
PRES	HPHEST	O DE FUNCIONAMIENTO	7.495.158.354	200.000.000	7.695.158.35
		O DE INVERSIÓN	1.780.000.000	1.735.320.616	3.515.320.61
. I KLO	OI OLOI	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE	1.100.000.000	1.133.020.010	3.013.320.01
4601		DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	1.257.528.699	867,660.310	2.125.189.00
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.257.528.699	867.660.310	2.125.189.00
4699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	522.471.301	867.660.306	1.390.131.60
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	522.471.301	867.660.306	1.390.131.60
OTAL P	RESUPU	ESTO SECCIÓN	9.275.158.354	1.935.320.616	11.210.478.97

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos

ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

(SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

ARTÍCULO 120. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de pacipitalización

ARTÍCULO 14o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 9o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 11o. A más tardar el 20 enero de 2024, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
- 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
- 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
- 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matriculas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expirida

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 200. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas. subprogramas.

subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo

ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Créditlo Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleva e acto la aprobación

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención

ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2024 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2024 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 27o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de titulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 28o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 290. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 30o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2024 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 90 de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 31o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones: en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 32o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 34o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 35o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 36o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vígencia fiscal de 2024.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxillos de cesantías, las pensiones, los auxillos funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 37o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economia Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con la melodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 38o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará beneficial pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 390. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet - con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastiar para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 40o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas reciprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 41o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos sufficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán reintegrados por el Fomag durante la vigencia fiscal al Fonpet, a favor de la Entidad Territorial.

El Fornag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 con destino al Fornag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará

ARTÍCULO 42o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar las modificaciones presupuestales, a que haya lugar y, el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

En la vigencia 2024, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el valor total apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, sobre dicho valor

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 43o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarios ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos útimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economia Mixta asimiladas a estas

ARTÍCULO 44o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autoricese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 de 2020.

ARTÍCULO 45o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 90 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2024 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2023, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 46o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 47o. Durante la vigencia de 2024, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de victimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 48o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población victima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantia del goce efectivo de los derechos de las victimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales

ARTÍCULO 49o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 500. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economia Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubiri los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

PARÁGRAFO 10. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2023 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente articulo.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 520. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 53o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pilegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional

ARTÍCULO 54o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energia, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2024 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 55o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo

2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas reciprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 56o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corta Constitucional

ARTÍCULO 57o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 58o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición

ARTÍCULO 590. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 600. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 61o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 62o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) y los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitian TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva líquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vias, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vias, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 63o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalia General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 64o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 65o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 66o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 67o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 - Fondo de Estabilización del Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles liquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF) para posterior utilización de los mismos.

ARTÍCULO 680. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 69o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto

General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 70o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 71o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2024 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

ARTÍCULO 72o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4o de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar

los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

ARTÍCULO 73o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 74o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (FEPC). Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias o compensaciones.

Para realizar las correspondientes transferencias o compensaciones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o de servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC, y (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 75o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los

montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la sección presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2025, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

ARTÍCULO 76o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 50% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.

PARÁGRAFO. El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente articulo.

ARTÍCULO 77o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Victimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.

ARTÍCULO 78o. Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

ARTÍCULO 790. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la red vial a su cargo.

ARTÍCULO 80o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2024, se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2023 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del affliado con destino al Fomag y parafiscales.

ARTÍCULO 81o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto 028 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora de gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado.

Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 82o. Las entidades que son sección presupuestal, que hayan cambiado su código de identificación presupuestal por disposición legal, ejecutarán las reservas presupuestales y pagarán las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2023 con cargo al rubro que les dio origen en la codificación de la vigencia fiscal 2023. El mismo procedimiento aplicará para la ejecución de las reservas presupuestales y el pago de las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal 2023 en cabaza de la unidad ejecutora 280102 Registraduría Nacional del Estado Civil. Conseção Nacional Electoral

ARTÍCULO 830. Durante la vigencia 2024, el Ministerio de Minas y Energia, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GPL por red a nivel Nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

ARTÍCULO 84o. Con el fin de dar cierre al proceso de Nivelación Salarial para los empleados de planta no vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo del H. Congreso de la República, aprópiense a ravés del Ministerio de Hacienda y Crédito Público seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), los cuales se adicionarán en gastos de funcionamiento de las respectivas Corporaciones, y se dividirán entre la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

ARTÍCULO 85o. Alendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y

Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables via tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubliertos via tarifa o subsidios.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en la vigencia 2023 para la planta de manejo de residuos sólidos de San Andrés.

ARTÍCULO 86o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.

Ponentes H. Cámara de Representantes

Comisión IV Cámara
Coordinadores:

JEZMILHZETH BARRAZA ARRAUT

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ

GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

LIBARDO CRUZ CASADO

Ponentes:

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

ANDRÉS MONTES CELEDÓN

LUIS DAVID SUAREZ CHADID

LAEXANDER BERMÚDEZ LASSO

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO YENICA ACOSTA INFAN

JORGE ALBERTO CERCHIARO F. HERNANDO GUIDA PONCE

JOHN EDAGAR PÉREZ ROJAS MAURICIO PARODI DÍAZ

A VELASQUEZ NIETO JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

GLORIA L. RODRÍGUEZ VALENCIA MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO

Comisión III Cámara

Coordinadores:

JULIANA ARAY FRANCO ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN

SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ WILMER RAMIRO CABRILLO MENDOZA

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ

LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARRROYABE

RMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

(Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE WADLEH-ALBERTO MANZUR IMBETT

KATHERINE MIRANDA PEÑA ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE

Ponentes:

SILVIO CARRASQUILLA TORRES CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE

WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA

DANIEL RESTREPO CARMONA

JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRÍ

Ponentes H. Senado de la República:

Comisión IV Senado

Coordinadores:

CARLOS MEISEL VERGARA JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

1/1/1

PAULINO RIASCOS RIASCOS CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

Ponentes:

CLAUDIA PÉREZ GIRALDO CARLOS MARIO FARELO DAZA

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE ANGELICA LOZANO CORREA

A CUEUL ENRIQUE CABRALES BAQUERO

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO

Comisión III Senado

JUAN DIEGO ECHEVERRÍA SÁNCHEZ

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Ponentes:

IMELDA DAZA COTES JAIRO CASTELLANOS SERRANO

LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA ANTONIO ZABARAÍN GUEVARA

MIGUEL URIBE TURBAY ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

JUAN PABLO GALLO MAYA CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

DIANA MARCEJA MORALES ROJAS

Secretaria General

Comisión Cuarta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 1397 - Martes, 3 de octubre de 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023